



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 541/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;”

**Que**, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;”

**Que**, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre otros principios, que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;”

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;”

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;”





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 541/2020

**Que**, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

**Que**, mediante Resolución No. RPC-SO-16-No.331-2020 el Consejo de Educación Superior, a los quince (15) días del mes de julio de 2020, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, expidió la reforma al Reglamento de Régimen Académico.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad."

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en junio 19 y 27 del 2014, respectivamente, mediante resoluciones Nos. 202/2014 y 216/2014 en su orden; y, reformado en primera y en segunda discusión en las sesiones realizadas en marzo 1 y abril 5 del 2016, mediante resoluciones Nos. 094/2016 y 139/2016, reformado en las sesiones realizadas el 20 y 29 de noviembre de 2019 mediante resoluciones N° 726 y 731/2019 respectivamente.

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos.

- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 541/2020

**Que**, mediante resolución N° 150/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 13 de marzo de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO 2. - APROBAR EN PRIMERA DISCUSIÓN LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.”

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-507-OF de fecha 16 de noviembre de 2020, (firmado electrónicamente, el 17 de noviembre del 2020), suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

Conforme lo establece la normativa constitucional y legal; así como, el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, éste departamento después de revisar el Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH; así como, las propuestas de los estudiantes miembros del Consejo Universitario y la Dirección de Vinculación, Cooperación, Prácticas y Pasantías, podemos comunicarle a vuestra autoridad que no existe contraposiciones con la normativa jurídica que nos rige; por lo que, recomendamos a vuestra autoridad remitir las propuestas realizadas por los diferentes miembros de la comunidad universitaria a fin de que sea debatido y aprobado en segunda instancia por el pleno del Consejo Universitario de la UTMACH.

Así mismo adjuntamos mediante el correo electrónico la propuesta de reforma para segunda instancia a fin de que sea socializada a los miembros del máximo órgano colegiado superior por parte de la Secretaría General.”

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra establecido en el art. 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; una vez que se debaten las propuestas presentadas por la procuraduría general, la dirección de vinculación y los representantes estudiantiles; en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 541/2020

**ARTÍCULO 2.- DISPONER A LOS DEPARTAMENTOS DE: PROCURADURÍA GENERAL, VINCULACIÓN Y DIRECCIÓN ACADÉMICA SOCIALICEN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 3.- DISPONER AL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DIFUNDA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA A LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Vinculación.**

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**SEPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.**

**OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los decanos de las cinco Facultades.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020.

Machala, 27 de noviembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizan la capacidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas para gobernarse con su propia normatividad, como personas jurídicas autónomas;

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre otras cosas, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; que responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, es necesario armonizar y sistematizar la legislación existente en un solo cuerpo legal, para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje y las funciones sustantivas efectuadas por la Universidad Técnica de Machala; y,

La Universidad Técnica de Machala en ejercicio de su autonomía responsable

## RESUELVE:

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

#### TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ENFOQUE DE DERECHOS

**Art. 1. Ámbito.-** El presente Reglamento de Régimen Académico regula y orienta el funcionamiento académico de la Universidad Técnica de Machala en sus diferentes niveles de formación, incluyendo las modalidades de aprendizaje y su organización, las relaciones académicas entre autoridades, docentes y estudiantes, se encuentra regido por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, los Reglamentos dictados por la SENESCYT; el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y la demás normativa que regule los procesos de enseñanza-aprendizaje de nuestra Institución de educación Superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 2. Objeto.-** El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de la Universidad Técnica de Machala; así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior.

**Art. 3. Objetivos.-** Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Establecer lineamientos que regulen acciones para una formación de alta calidad orientados al fortalecimiento de los valores éticos y de servicio de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala; a la adquisición y actualización de sus conocimientos; y a su crecimiento individual, que contribuyan al desarrollo de competencias en un marco de responsabilidad, así como aquellas que se identifiquen como necesarias dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables, teniendo en cuenta la mejor continua, mediante su articulación de las necesidades de la transformación y participación social fundamentales para alcanzar el buen vivir.
- b) Regular la formación de tercer nivel o grado y cuarto nivel o posgrado, en las distintas modalidades de aprendizaje, con miras al fortalecimiento de la investigación formativa, la formación académica, profesional y vinculación con la colectividad, prácticas preprofesionales en un marco de calidad, calidez, innovación y pertinencia.
- c) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
- d) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiéndose a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de las y los profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana.
- f) Desarrollar la educación superior centrada en el estudiante como sujeto del proceso de aprendizaje.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- g) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
- h) Preservar y fortalecer la interculturalidad, la educación bilingüe, la equidad de género, solidaridad, paz, y contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.
- i) Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.
- j) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable.

**Art. 4. Funciones sustantivas.-** Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- a) Docencia.-** La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**b) Investigación.-** La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

**c) Vinculación.-** La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 5. Enfoque de derechos en la educación superior.-** Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales de universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, genera y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

**Art. 6. Modelo Educativo.-** La perspectiva del modelo educativo de la Universidad Técnica de Machala tiene en su centro la formación integral del estudiante, es dialéctico y atiende a los cambios vertiginosos de la sociedad del conocimiento y de las demandas sociales enriquecedor de la praxis educativa el cual se instrumentará en los niveles de formación de grado y posgrado.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

**Art. 7. Estructura institucional.-** La Universidad Técnica de Machala se organiza de la siguiente manera:

- a) Sede matriz.- Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno. Establecida en su estatuto.
- b) Campus.- Es el espacio físico de una institución de educación superior en el que se desarrolla su oferta académica y actividades de gestión. Una sede matriz podrá tener varios campus dentro de la provincia en que se encuentre establecida.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

En el ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad Técnica de Machala podrá crear las unidades académicas que considere necesarias para su funcionamiento. Del mismo modo, podrán delegar a los campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes.

## TÍTULO II

### CRÉDITOS, PERIODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### CRÉDITOS Y PERIODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN

**Art. 8. Principios de la organización académico curricular mediante horas o créditos.-** La organización académico curricular, mediante un sistema de horas o créditos, se basa en los siguientes principios:

- a) Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa.
- b) Es transparente: Toda actividad realizada por el estudiante es reconocida en su equivalente de horas o créditos.
- c) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia.
- d) Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

**Art. 9. Sistema de horas o créditos académicos.-** El sistema de horas o créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio. La planificación se realizará con horas de sesenta minutos.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 10. Crédito académico.-** Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

La Universidad Técnica de Machala organizará sus carreras y programas en horas, créditos o en ambas unidades.

**Art. 11. Semana Académica.-** La semana académica está compuesta por cinco días hábiles, es decir que no se consideran fines de semana y feriados. El Calendario Académico Institucional y los cronogramas deben basar su planificación en las semanas académicas.

**Art. 12. Períodos académicos.-** Los periodos académicos serán ordinarios y extraordinarios.

**Art. 13. Período académico ordinario (PAO).-** Se implementará dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario en el tercer nivel o grado se realizará entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre, según la planificación académica y las necesidades institucionales.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

En las asignaturas en las que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico-experimental.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

**Art. 14. Período académico extraordinario.-** Se podrán implementar, adicionalmente, con una duración entre cuatro (4) y quince (15) semanas.

En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación elaborada.

No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación, las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, siempre que tengan aprobados los requisitos para tal efecto.

Se exceptúan las prácticas pre profesionales y de servicio comunitario.

**Art. 15. Excepción en los periodos académicos.-** Las carreras en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y demás normativa vigente.

## TÍTULO III DE LA NIVELACIÓN Y/O ADMISIÓN

**Art. 16. Procesos.-** La Universidad Técnica de Machala en ejercicio de su autonomía responsable ofertará procesos de nivelación y/o admisión.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## CAPÍTULO I PROCESOS DE NIVELACIÓN Y/O ADMISIÓN

**Art. 17. Presunción de veracidad de la información contenida en el proceso de inscripción.-** La información declarada por las y los aspirantes en las plataformas informáticas dispuestas para el proceso de acceso a la Universidad Técnica de Machala, se presumirá verdadera, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. La Universidad Técnica de Machala verificará la información consignada por la o el aspirante en las bases o registros administrativos disponibles.

En el caso de comprobarse la falta de veracidad de la información, la o el aspirante no podrá ingresar a la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse.

**Art. 18. Confidencialidad de los datos personales.-** La Universidad Técnica de Machala mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, conforme a lo determinado en la normativa vigente.

### SECCIÓN I OFERTA DE CUPOS PÚBLICOS Y CUPOS DE POLÍTICA DE ACCIÓN AFIRMATIVA

**Art. 19. Oferta de cupos.-** La Universidad Técnica de Machala ofertará cupos para cada periodo académico considerando las necesidades y/o requerimientos.

**Art. 20. Tipos de cupos.-** La Universidad Técnica de Machala define el número de cupos a ofertar en el periodo académico correspondiente, en función de su autonomía responsable.

Podrá ofertar cupos de la siguiente manera:

- a) Primer periodo académico.-** Son aquellos cupos para ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera de la Universidad Técnica de Machala.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Nivelación de carrera.- Son aquellos cupos que realizan un curso de propedéutico o similares desarrollados por la Universidad Técnica de Machala.

La Universidad Técnica de Machala promoverá a primer periodo académico a las y los mejores puntuados que consten en la matriz de tercer nivel enviada por el órgano rector de la política pública de Educación Superior en el periodo correspondiente, en función de los cupos disponibles en ese nivel, de existir.

**Art. 21. Consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior.-** La Universidad Técnica de Machala en cada periodo académico cargará la oferta total de cupos en la plataforma informática en las fechas establecidas por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.

Este consumo de información se realizará de manera semestral previo a la toma del examen autorizado en la fecha determinada por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.

**Art. 22. Carga de cupos ofertados por la Universidad Técnica de Machala en la plataforma informática.-** El proceso de carga de cupos ofertados por la Universidad Técnica de Machala, se lo realizará conforme lo siguiente:

- a) La Universidad Técnica de Machala ingresará el número de cupos que serán ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente, en la plataforma informática.
- b) La Universidad Técnica de Machala al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, especificará los datos requeridos por el órgano rector de la política pública de Educación Superior, entre los cuales al menos constaran los siguientes datos: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, nivel, modalidad, jornada y ciclo.
- c) La Universidad Técnica de Machala señalará el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) La Universidad Técnica de Machala deberá cargar en la plataforma informática, de manera obligatoria, los cupos que se oferten para nivelación de carrera y/o primer semestre de carrera.

La Universidad Técnica de Machala deberá garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o al primer semestre de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados en la plataforma informática, en todas las carreras ofertadas. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto.

**Art. 23. Difusión de la oferta de cupos.-** La difusión de la oferta académica será un ejercicio de corresponsabilidad entre el órgano rector de la política pública de Educación Superior y de la Universidad Técnica de Machala.

La oferta de cupos que conste en la plataforma informática deberá ser difundida por el órgano rector de la política pública de Educación Superior y por la Universidad Técnica de Machala en cada uno de sus portales web.

## SECCIÓN II ADMISIÓN

**Art. 24. Procesos complementarios de admisión.-** La Universidad Técnica de Machala podrá establecer procesos complementarios de admisión que se regirán bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidad y libertad de elección de carrera o carreras, previa notificación al órgano rector de la política pública de Educación Superior.

Los procesos complementarios de admisión serán aplicados antes de que las y los aspirantes rindan el examen autorizado por el órgano rector de la política pública de Educación Superior, en cada una de sus convocatorias.

Realizar el proceso complementario de admisión será requisito indispensable para que las y los aspirantes que opten por un cupo en la Universidad Técnica de Machala.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

El proceso deberá ser oportunamente socializado con la ciudadanía mediante los canales oficiales de la Universidad Técnica de Machala y medios de comunicación locales y/o nacionales.

**Art. 25. Clases de procesos complementarios de admisión.-** Los procesos complementarios de admisión de la Universidad Técnica de Machala, podrán ser de las siguientes clases:

- a) Procesos complementarios de admisión general para el ingreso a la Universidad Técnica de Machala.
- b) Procesos complementarios de admisión en áreas o subáreas específicas de conocimiento.
- c) Procesos complementarios de admisión en carreras específicas.

**Art. 26. Características del proceso complementario de admisión.-** La Universidad Técnica de Machala implementará procesos complementarios de admisión, con las siguientes características:

- a) Serán totalmente gratuitos.
- b) Su implementación será de responsabilidad exclusiva de la Universidad Técnica de Machala.
- c) Se desarrollarán dentro de los tiempos establecidos por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.
- d) Los resultados deberán reflejarse en parámetros cuantificables, medibles y objetivos, pudiendo alcanzar una nota máxima de 1000/1000.
- e) Los resultados de los procesos complementarios de admisión deberán ser socializados entre las y los aspirantes.
- f) Las personas podrán participar de todos los procesos de admisión complementarios que se encuentren vigentes en la Universidad Técnica de Machala.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 27. Resultados del proceso complementario de admisión.-** Una vez concluidos los procesos complementarios de admisión, la Universidad Técnica de Machala remitirá al órgano rector de la política pública de Educación Superior, los puntajes obtenidos por las personas aspirantes, los mismos que serán ponderados de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**Art. 28. Peso del proceso complementario de admisión.-** El peso del proceso complementario de admisión será el porcentaje que autorice el órgano rector de la política pública de Educación Superior. La Universidad Técnica de Machala notificará en cada período académico al órgano rector de la política pública de Educación Superior, la o las carreras en las que desarrollarán procesos complementarios de admisión.

## CAPÍTULO II DE LA NIVELACIÓN DE CARRERA

**Art. 29. La nivelación de carrera.-** la nivelación de carrera tiene por objetivo articular el perfil de salida de las personas bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de la Universidad Técnica de Machala, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

La Universidad Técnica de Machala tendrá la facultad de decidir si oferta cupos para nivelación de carrera considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.

La Universidad Técnica de Machala al realizar el proceso de nivelación de carrera, será responsable de su desarrollo en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.

**Art. 30. Los costos de financiamiento del proceso de nivelación de carrera.-** Los costos de financiamiento del proceso de nivelación de carrera serán establecidos por las dependencias institucionales competentes de conformidad a los criterios determinados por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

El máximo órgano Colegiado Superior autorizará, en base a la disponibilidad presupuestaria, la oferta del proceso de nivelación de carrera en la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 31. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera.-** El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, deberá garantizar el incremento progresivo de las tasas de aprobación, retención y calidad en su implementación.

La Universidad Técnica de Machala deberá reportar al órgano rector de la política pública de Educación Superior las calificaciones de las y los aspirantes obtenidas en la nivelación de carrera a través del sistema definido para el efecto;

La Universidad Técnica de Machala deberá respetar el derecho por parte de las y los aspirantes de haber aceptado un cupo para el acceso a la Universidad Técnica de Machala mediante la oferta académica reportada al órgano rector de la política pública de Educación Superior.

**Art. 32. Aprobación del curso de nivelación de carrera.-** La Aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a la y los aspirantes vincularse al primer nivel de carrera en la que aceptó un cupo a través de la plataforma informática. la matriculación a primer nivel de carrera deberá realizarse de manera inmediata luego de la aprobación del curso.

En el caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no haber efectivizado la matrícula de primer nivel, corresponderá al Consejo Directivo de las diferentes Facultades aceptar la matriculación en periodos académicos posteriores.

**Art. 33. Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera.-** Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán:

a) Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula, en caso de que la Universidad Técnica de Machala oferte un nuevo curso de nivelación de carrera.

b) Rendir un nuevo examen de Nacional de Evaluación Educativa en la subsiguiente convocatoria nacional, siempre y cuando haya agotado su



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

segunda matrícula, previa habilitación de cuenta y actualización de la información. En caso de que la o el aspirante obtenga un cupo en el proceso de admisión correspondiente, la carrera no será gratuita.

- c) Solicitar la habilitación de nota, para poder postular en una nueva convocatoria nacional de acceso a la educación superior, siempre y cuando no haya agotado una segunda matrícula.

**Art. 34. Anulación de la matrícula en la nivelación de carrera.-** Las y los aspirantes podrán solicitar la anulación de matrícula en el curso de nivelación de carrera ante la Dirección de Nivelación y Admisión, hasta antes del examen de primer parcial del periodo académico vigente, quienes conocerán los casos fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas por las y los aspirantes. En caso de comprobarse de que haya existido casos fortuitos o fuerza mayor la Dirección de Nivelación y Admisión remitirá el informe ante Consejo Universitario para su conocimiento y posterior resolución; y, podrán optar por matricularse en la nivelación de carrera del periodo subsiguiente.

La Universidad Técnica de Machala reportará ante el órgano rector de la política pública de Educación Superior el listado de las anulaciones de matrícula que correspondan, las mismas que deberán ser registradas en la plataforma informática en un plazo de hasta quince (15) días posteriores a la culminación del periodo académico.

**Art. 35. Los cupos de los grupos de Alto Rendimiento, Mérito Territorial y Política de Acción Afirmativa.-** Los cupos provenientes de los grupos de Alto Rendimiento, Mérito Territorial y Política de Acción Afirmativa serán asignados por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.

**Art. 36. Matriculación.-** La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas en nivelación de carrera en la Universidad Técnica de Machala. Las y los aspirantes podrán realizar procesos de matrícula ordinaria, matrícula extraordinaria o matrícula especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## TÍTULO IV NIVELES DE FORMACIÓN

**Art. 37. Niveles de formación.-** La Universidad Técnica de Machala se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- Tercer nivel de grado.
- Cuarto nivel o de posgrado.

Con base en el artículo 130 de la LOES, la Universidad Técnica de Machala otorgará títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. La Universidad Técnica de Machala podrá presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta.

## CAPÍTULO I TERCER NIVEL DE FORMACIÓN

**Art. 38. Títulos del tercer nivel de grado.-** En el tercer nivel de formación, la Universidad Técnica de Machala, expide títulos referentes a licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.

**Art. 39. Duración de las carreras de tercer nivel.-** Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

	Duración en PAO#		Horas totales#		Créditos totales#		N° de asignaturas	
	Mín.	Máx	Mín.	Máx	Mín.	Máx	Mín.	Máx
Licenciatura y títulos profesionales	8	10	5760	7200	120	150	40	60
Veterinaria	9	10	6480	7200	135	150	45	60



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Estas horas o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de períodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas o créditos corresponden a un periodo académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos, De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

**Art. 40. Itinerarios académicos.** - Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, con actividades complementarias de fortalecimiento del conocimiento del perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera se podrán planificar hasta tres itinerarios para los campos de intervención de la profesión.

Las IES podrán extender certificados por haber cursado los itinerarios académicos, sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

## CAPÍTULO II CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN

### SECCIÓN I TÍTULOS DE CUARTO NIVEL

**Art. 41. Cuarto nivel o de posgrado:** Estudios de formación permanente de los graduados universitarios con el propósito de desarrollar una alta competencia profesional, desde la multi, inter y transdisciplinariedad, que perfeccione su



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

desempeño en aras de satisfacer las demandas sociales, productivas y culturales.

**Art. 42. Títulos de cuarto nivel o de posgrado.-** La Universidad Técnica de Machala en este nivel de formación podrá expedir los siguientes títulos:

- a) Especialista.
- b) Especialista (en el campo de la salud).
- c) Magister.
- d) Doctor (PhD o su equivalente).

## SECCIÓN II

### INGRESO Y ADMISIÓN AL CUARTO NIVEL

**Art. 43. Ingreso al posgrado académico.-** Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a) Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la Universidad Técnica de Machala verificar que el título corresponde a tercer nivel de grado.

- b) Cumplir con los requisitos complementarios de cada programa, en los formatos establecidos.
- c) Aprobar el proceso de admisión.

**Art. 44. Ingreso al doctorado (PhD o su equivalente):** Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

**Art. 45. Admisión al cuarto nivel.-** Proceso obligatorio para ingresar a los programas de cuarto nivel de la Universidad Técnica de Machala. Comprende diferentes



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

momentos: convocatoria, conformación de la comisión de admisión, inscripción, postulación y matrícula.

**Art. 46. Convocatoria.-** La convocatoria será elaborada por el Comité Académico del Programa y aprobada por el Consejo Posgrado, quien designará la Comisión de Admisión; y comunicará a la Dirección de Posgrado para que se aperture el proceso de inscripción.

**Art. 47. Comisión de admisión.-** La Comisión de Admisión organiza y supervisa el desarrollo del proceso de admisión del Programa mediante un calendario, y valida el cumplimiento de los requisitos de ingreso de los inscritos para su aprobación. Está conformada por:

- a) Un representante del Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.
- b) El Coordinador del Programa de Posgrado, quien es el Secretario del Comité.
- c) Un miembro designado por el Comité Académico del Programa.

**Art. 48. Inscripción:** La inscripción consiste en consignar en el formulario electrónico, los documentos requeridos para optar por un cupo en un programa de posgrado ofertado por la Universidad Técnica de Machala, para ello deberá realizar el pago de la inscripción cuyo costo será fijado para cada programa, y no podrá exceder el 20% del valor de la matrícula; este pago no será reembolsable.

**Art. 49. Postulación:** Se considera postulante a las personas inscritas cuyos requisitos de ingreso al programa de posgrado sean validados por la Comisión de Admisión. El postulante admitido tiene derecho a matricularse en el Programa ofertado en el plazo establecido en el calendario; en caso de no efectuar la matrícula, podrá someterse al proceso de admisión de la siguiente cohorte del programa.

**Art. 50. Matrícula.-** Son considerados estudiantes matriculados los postulantes que hayan pagado la matrícula en el plazo establecido y se encuentren cursando estudios en un programa de especialidad, maestría o doctorado en la Universidad Técnica de Machala, ya sea en modalidad presencial, semipresencial, a distancia o virtual.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## SECCIÓN III DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL

**Art. 51.** Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales		N° de asignaturas	
	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.
Especialización	1	2	720	1440	15	30	5	10
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	3	4	2160	2880	45	60	8	12
Doctorado (a partir de MA con TI)**	6	8	4320	5760	90	120	-	-
Doctorado (a partir de MA con TP)**	8	10	5760	7200	120	150	-	-

La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados.

Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional.

Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

**Art. 52. Acceso de estudiantes de grado y posgrado a cursos de educación continua.-**

Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado.

**Art. 53. Estudios avanzados.-**

Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas del nivel de posgrado, conforme a la regulación de cada IES. Las horas o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrá contabilizarse en el nivel de grado. Para tal efecto, en el caso de las IES públicas, éstas podrán cobrar el valor o valores correspondientes, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas, la IES podrá acreditar las horas o créditos aprobados. En caso que la asignatura pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.

**Art. 54. Menciones.-**

Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.

## TÍTULO V DOCENCIA

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

**Art. 55. Actividades de aprendizaje.-** Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctica-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

**Art. 56. Aprendizaje en contacto con el docente.-** El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la Universidad Técnica de Machala en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera o programa que, eventualmente, pueda encontrar. La Universidad Técnica de Machala definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.

**Art. 57. Aprendizaje autónomo.-** El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la Universidad Técnica de Machala en correspondencia con su modelo educativo institucional.

**Art. 58. Aprendizaje práctico-experimental.-** El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la Universidad Técnica de Machala; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la universidad.

**Art. 59. Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio.-** Para el tercer nivel de grado y cuarto nivel o de posgrado, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificará dos (2) horas de los otros componentes.

La Universidad Técnica de Machala determinará en el marco de su autonomía responsable las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando la modalidad de estudio, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes.

## CAPÍTULO II

### ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

**Art. 60. Estrategias de nivelación.-** Son propuestas de integración curricular, de naturaleza múltiple, que posibilitan la nivelación de conocimientos, evitando la deserción estudiantil e incrementando la permanencia y la eficiencia terminal. Estas pueden ser:

- a) Educación Continua.- La educación continua capacitará, actualizará y certificará competencias específicas no consolidadas en los estudiantes. Para tal efecto se planificarán cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Tutorías académicas.- La tutoría académica es un mecanismo que se ejecuta en contacto con el docente, que personaliza el proceso de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas (refuerzo académico, asesoría a la investigación, desarrollo de proyectos, entre otros); fortaleciendo las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante. Estas se pueden realizar de manera individual o grupal. En los casos plenamente justificados se realizarán mediante la utilización de herramientas tecnológicas.
- c) Tutoría de formación humana.- Es aquella que tiene como objetivo ayudar a que el estudiante supere situaciones conflictivas que requieren de acompañamiento especializado. Este tutor acompañará al estudiante durante toda su carrera universitaria.
- d) Actividades Complementarias.- Son actividades adicionales a las actividades académicas relacionadas con aspectos científicos, políticos, culturales, deportivos y artísticos, las cuales demandan del estudiante inversión de tiempo y esfuerzo, que contribuyen a la formación integral del futuro profesional, respetando sus intereses específicos.

## CAPÍTULO III UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

**Art. 61. Unidades de organización curricular del tercer nivel.-** Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel corresponden a las asignaturas cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y se encuentra estructurada conforme al modelo educativo de la Universidad Técnica de Machala.

Las unidades de organización curricular son:

- a) **Unidad básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Unidad profesional.**-Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico.
- c) Unidad de integración curricular.**- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

## SECCIÓN I

### UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TERCER NIVEL

**Art. 62. Duración.**- La densidad horaria de la unidad de integración curricular, se encuentra planificada en la malla curricular de las carreras, según lo permitido en la siguiente tabla.

	Horas para el desarrollo de la unidad de integración curricular		Créditos para el desarrollo de unidad de integración curricular	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Licenciatura y títulos profesionales	240	384	5	8
Veterinaria	240	384	5	8

La Universidad Técnica de Machala garantizará a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de integración curricular.

**Art. 63. Diseño, acceso y aprobación a la Unidad de Integración Curricular.**- La unidad de integración curricular se ejecutará, a través, de dos asignaturas que se planificarán en el penúltimo y último nivel de la carrera. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber aprobado las horas o créditos mínimos establecidos en el proyecto de carrera. Para este efecto no se tomarán en cuenta las asignaturas aprobadas en los niveles en los que se



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

encuentra la unidad de integración curricular. Así mismo se deberán aprobar otros requisitos indicados en el respectivo procedimiento.

La aprobación de esta unidad se realizará a través del desarrollo de un trabajo de integración curricular o la aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

El docente responsable de la asignatura velará por el normal desenvolvimiento de la misma, en coordinación con los tutores y especialistas del comité evaluador.

Así mismo se deberá consignar al SIUTMACH las calificaciones, inasistencias, entre otra información relacionada a la asignatura. El promedio final de esta unidad, se calculará de la siguiente manera:

## FORMA DE CÁLCULO

$$PUIC = (ST1 * 50\%) + (ST2 * 50\%)$$

Donde:

- *PUIC. Promedio de la Unidad de Integración Curricular.*
- *ST1. Calificación de la asignatura Seminario de Titulación 1.*
- *ST2. Calificación de la asignatura Seminario de Titulación 2.*

**Art. 64. Trabajo de integración curricular.-** Entre las principales características del trabajo encontramos que:

- a) Debe ser una propuesta innovadora de investigación, de desarrollo social, de aplicación técnica o tecnológica, que solucione una problemática asociada al área de aplicación profesional de la carrera, en concordancia con los requerimientos locales, regionales y nacionales.
- b) Parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes adquiridos en la carrera.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Debe constar de un protocolo de investigación, anteproyecto, proyecto y finalmente el trabajo de integración curricular, que permita cumplir con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.
- d) Debe responder a una estructura discursiva.
- e) Las normas de estilo bibliográfico que se utilizarán, estarán relacionadas al campo del conocimiento vinculado a la carrera.
- f) Las líneas estratégicas de investigación establecidas por la Universidad Técnica de Machala, deben ser los referentes para la identificación de los problemas, preguntas y objetos de los trabajos con fines de titulación.
- g) Se desarrolla mediante tutorías de titulación.
- h) Está soportado en producciones científicas indexadas.
- i) Son valorados mediante sistemas cruzados de evaluación.
- j) Las revistas seleccionadas para el envío de los ensayos o artículos académicos deberán ser indexadas, arbitradas y contar con revisión por pares.
- k) Este trabajo se podrá elaborar de manera individual o conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera o de tres estudiantes cuando pertenezcan a diversas carreras de la universidad.

Cada carrera debe establecer la estructura discursiva, la norma de estilo bibliográfico y los instrumentos para evaluar la dimensión escrita y oral. Estos deberán ser propuestos por el Equipo Académico de Carrera, ser analizados por la Comisión Académica y aprobados por Consejo Directivo.

**Art. 65. Opciones de trabajo de proyecto de integración curricular.-** Las carreras tendrán como opción predeterminada el "Ensayo o artículo académico", además seleccionarán una de las siguientes opciones, en concordancia con la naturaleza de la carrera:

- a) Proyecto Integrador.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención.
- c) Análisis de casos.
- d) Propuestas tecnológicas.
- e) Productos o presentaciones artísticas.
- f) Emprendimientos.
- g) Proyectos técnicos.
- h) Trabajos experimentales.

**Art. 66. Docente responsable de la asignatura.-** El docente responsable de la asignatura además de cumplir con lo establecido en el sílabo, velará que el equipo formado por el estudiante, el tutor y los especialistas del comité evaluador, trabajen de manera armónica.

**Art. 67. Tutor.-** Pertenece al personal docente de la universidad y será corresponsable de las conclusiones e idoneidad del trabajo, así como de la verificación de su autenticidad, cuya inobservancia se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.

El tutor formará parte del Comité Evaluador como especialista. De acuerdo a la naturaleza y complejidad de la temática se prevé la figura de Cotutor quien podrá laborar o no en la Universidad Técnica de Machala, siempre que reúna las competencias para tal fin y cuente con el análisis de Comisión Académica y aprobación de Consejo Directivo.

**Art. 68. Comité Evaluador.-** El desarrollo de los trabajos será sometido a la revisión y evaluación del Comité Evaluador, el cual se conformará por tres integrantes principales y un suplente, sugeridos por el Coordinador de Carrera, analizados por la Comisión Académica y aprobado por Consejo Directivo, atendiendo a la vinculación entre el perfil del potencial evaluador y la naturaleza del trabajo objeto de valoración.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Los miembros del Comité Evaluador deberán ser miembros del personal docente de la Universidad Técnica de Machala y tendrán responsabilidad compartida con el Tutor, pudiendo ser sujetos de la misma sanción, mencionada en el artículo anterior.

Los miembros del Comité Evaluador deberán permanecer durante todas las fases del desarrollo de la titulación, pudiendo ser removidos o inhibirse de las funciones si se dan algunas de las situaciones siguientes:

- a) Limitaciones de salud que impidan el cumplimiento de las funciones evaluativas certificadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- b) Relación hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o de cónyuge o conviviente entre el o los estudiantes y alguno de los miembros del Comité Evaluador.
- c) Incumplimiento de las funciones descritas en el presente artículo.

**Art. 69. Evaluación y aprobación.-** Por cada asignatura de la unidad de integración curricular se evaluarán los documentos y la defensa oral de los mismos. Para tal efecto se tomará en cuenta la base de calificaciones establecida por la carrera y se considerará aprobada siempre que cumpla al menos con la calificación mínima. Una vez aprobado el trabajo con fines de titulación, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata, siendo esta inapelable. La sustentación se calificará individualmente.

Las sustentaciones son de carácter público y podrán dar inicio siempre que se cuente con la presencia de los 3 especialistas del comité evaluador.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo "Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel" de este Reglamento.

**Art. 70. Evaluación del tutor.-** El estudiante deberá evaluar al tutor de titulación, para lo cual la Dirección Académica elaborará el respectivo instrumento de valoración. Dicha evaluación será aplicada en la última semana de tutorías y será de carácter obligatorio y confidencial.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 71. Titulación a través de grupos de investigación o servicio comunitario.-** Los estudiantes que participen en grupos de investigación o servicio comunitario podrán realizar su trabajo de titulación en el área temática del proyecto en ejecución. Este deberá realizarse mediante la modalidad de ensayo o artículo académico. El trabajo con fines de titulación será registrado cuando el estudiante acceda a la unidad curricular con fines de titulación, para lo cual se debe presentar evidencias de los encuentros tutoriales, el trabajo publicado según la normas establecidas para tal fin, entre otras. Se debe designar como tutor al docente corresponsable del trabajo, de no pertenecer a la planta docente se asignará a un docente con el perfil correspondiente al área temática del proyecto. En estos casos se consignará la calificación máxima para la parte escrita. La defensa oral deberá ser calificada por el comité evaluador.

**Art. 72. Reprobación de unidad de Integración curricular.-** Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces cada asignatura de la unidad de integración curricular y para cursarla por tercera (3) ocasión debe sujetarse a la normativa correspondiente a las terceras matrículas.

En caso de reprobado la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula.

## SECCIÓN II

### UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE CUARTO NIVEL

**Art. 73. Unidades de organización curricular del cuarto nivel.-** Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

a) **Unidad de formación disciplinar avanzada.-** Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión.

b) **Unidad de investigación.-** Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas de investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica.

- c) Unidad de titulación.-** Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y las contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Garantiza un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuye al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes.

Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas o créditos:

	Horas para el desarrollo de trabajos de titulación		Créditos para desarrollo de trabajos de titulación	
	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Especialización	144	240	3	5
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	240	576	5	12
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	720	960	15	20

La unidad de titulación de posgrado podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación.

**Art. 74. Trabajo de titulación de cuarto nivel.-** El trabajo de titulación en programas de posgrado es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado al menos el 25% de las horas o sus equivalentes en créditos. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) **Posgrados con trayectoria profesional:** El trabajo de titulación en programas de especialización y maestría contiene un componente investigativo, que, según su objetivo gnoseológico, al menos debe ser descriptivo o correlacional y contener la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones, de acuerdo y en equivalencia a la metodología que se utilice para su elaboración en correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo. Entre sus modalidades incluye: *estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo* mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.
- b) **Posgrados con trayectoria de investigación:** El trabajo de titulación en programas de maestría de investigación contiene un componente de investigación básica o aplicada, que según su objetivo gnoseológico debe ser de carácter comprensivo, comprensivo-transformador o explicativo. Deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración responderá a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, Inter o transdisciplinarios. La titulación culmina con una *tesis*.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberán guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

Se garantizará a todos los estudiantes la designación oportuna del tutor y/ cotutor, de entre los miembros del personal académico de la propia Universidad Técnica de Machala o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Universidad Técnica de Machala, los que consta en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo "Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel" de este Reglamento.

**Art. 75. Docente de las asignaturas de la Unidad de Titulación.-** Docentes responsables de impartir las asignaturas que conforman la Unidad de Titulación que además, de cumplir con lo establecido en el sílabo, velarán que el equipo formado por el estudiante, el tutor, el cotutor y los especialistas del comité evaluador, trabajen de manera armónica.

**Art. 76. Tutor.-** Se entenderá por tutor a los académicos responsables de la dirección de las actividades académicas e investigativas relacionadas con el proceso de titulación del estudiante.

Para ser tutor, se debe disponer de título de cuarto nivel, igual o superior al programa de posgrado y puede ser profesor titular o no titular de la UTMACH. En caso de que la Universidad no disponga de personal con estos requisitos en la respectiva área de conocimiento, se recurrirá a profesionales externos siempre y cuando el Consejo de Posgrado los considere adecuados para asesorar y dar seguimiento al proceso de titulación.

De acuerdo a la naturaleza y complejidad de la temática, compartirá el proceso de asesoría con un docente cotutor quien podrá laborar o no en la Universidad Técnica de Machala, siempre que reúna las competencias para tal fin y cuente con el análisis de la Comisión Académica del programa y la aprobación del Consejo de Posgrado.

**Art. 77. Evaluación del tutor.-** El estudiante deberá evaluar al tutor de titulación, para lo cual el Centro de Posgrado elaborará el respectivo instrumento de valoración. Dicha evaluación será aplicada en la última semana de tutorías y será de carácter obligatorio y confidencial.

**Art. 78. Cambios de tutor y/o cotutor. -** El estudiante podrá solicitar al Comité Académico del Programa por escrito y con razones fundamentadas, el cambio de tutor y/o cotutor; solicitud que será analizada y la resolución que se adopte por el mencionado comité será inapelable.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 79. Comité Evaluador.-** El desarrollo de los trabajos será sometido a la revisión y evaluación del Comité Evaluador, el cual se conformará por tres integrantes principales y un suplente, sugeridos por el Coordinador del programa, analizados por la Comisión Académica y aprobado por el Consejo de Posgrado, atendiendo a la vinculación entre el perfil del potencial evaluador y la naturaleza del trabajo objeto de valoración.

Los miembros del Comité Evaluador deberán ser miembros del personal docente del programa y tendrán responsabilidad compartida con el Tutor, pudiendo ser sujetos de la misma sanción, mencionada en el artículo 75.

Los miembros del Comité Evaluador podrán ser removidos o inhibirse de las funciones si se dan algunas de las situaciones siguientes:

- a) Limitaciones de salud que impidan el cumplimiento de las funciones evaluativas certificadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- b) Relación hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o de cónyuge o conviviente entre el o los estudiantes y alguno de los miembros del Comité Evaluador.
- c) Incumplimiento de las funciones descritas en el presente artículo.

**Art. 80. Estructura de los trabajos de titulación.-** Los trabajos de titulación responde a normas de forma y contenido, las que son de obligatorio cumplimiento por los estudiantes en la presentación escrita del documento:

- a) Normas de forma: Las normas de forma generales establecen los requisitos de la configuración externa del trabajo para todas las modalidades de titulación.
- b) Normas de contenido: Las normas de contenido establecen la estructura externa e interna para los componentes de desarrollo de todas las modalidades de titulación.

**Art. 81. Elaboración del trabajo de titulación.-** La elaboración del trabajo de titulación abarca desde la aprobación del tema hasta la aprobación del tutor para su presentación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 82. Presentación del trabajo de titulación.-** La presentación del trabajo de titulación es la entrega del documento impreso, encuadernado de acuerdo con las normas de forma y contenido establecidas para el mismo.

**Art. 83. Evaluación del trabajo de Titulación.-** La evaluación del trabajo de titulación consiste en la valoración de las competencias profesionales adquiridas y aplicadas en la práctica por los estudiantes del programa.

El trabajo de titulación incluirá la evaluación escrita y la defensa oral del trabajo de titulación.

El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Para dar cumplimiento a este proceso se seguirán las siguientes acciones:

1. El Tutor presentará un informe al Coordinador del Programa, comunicando que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación; acompañado del documento impreso y en digital;
2. El Coordinador será el responsable de entregar al comité evaluador el trabajo de titulación, quienes tendrán un plazo máximo de 20 días laborables para enviar su respectivo informe a la Coordinación;
3. Si todos los informes son favorables, el Coordinador del Programa planificará con el estudiante y el Comité Evaluador, una fecha para la presentación pública del trabajo de titulación. La convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación;
4. El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de defensa o sustentación del trabajo de titulación.

**Art. 84. Calificación del trabajo de titulación.-** La calificación del trabajo de titulación es el puntaje asignado a sus componentes de acuerdo con los criterios de medidas establecidos en la rúbrica.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Todos los trabajos serán calificados por el Tribunal designado en una escala de 10 puntos, considerándose aprobados los que obtengan una nota igual o mayor a 8 puntos.

Los parámetros de calificación consideran 5 puntos para el cumplimiento de las normas de forma y contenido del documento escrito, y 5 puntos para la defensa oral del trabajo de titulación, cuya rúbrica se presentará en las orientaciones metodológicas elaboradas con ese fin. La calificación del Tribunal es inapelable.

Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata.

**Art. 85. Defensa del trabajo de titulación.-** La defensa del trabajo de titulación es un acto académico público, en el cual el estudiante presenta y argumenta los resultados del proceso de investigación realizado. Dicha defensa podrá ser realizada cuando el estudiante haya finalizado las actividades curriculares.

**Art. 86. Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.-** Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la Universidad Técnica de Machala lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. La UTMACH establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo y tercer período académico en la reglamentación pertinente.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar las asignaturas para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, que no podrá exceder los diez (10) años.

## CAPÍTULO IV MICROCURRÍCULO

**Art. 87. Sílabo.-** El sílabo es el documento del microcurrículo que diseña el profesor donde planifica y organiza los componentes didácticos del proceso de enseñanza-aprendizaje, en correspondencia con el macrocurrículo de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

carrera y en el formato que sintetiza el modelo educativo institucional para la formación del profesional.

**Art. 88. Plan de clase.-** Es el documento elaborado por el profesor para cada actividad docente (según la distribución horaria de clases) donde se organizan y se interrelacionan con carácter sistémico los componentes de enseñanza-aprendizaje declarados en el sílabo de una asignatura y en correspondencia con el modelo educativo institucional para la formación integral del futuro profesional.

## TÍTULO VI INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

**Art. 89. La investigación institucional.-** La Universidad Técnica de Machala cuenta con políticas y líneas de investigación congruentes con sus dominios, oferta académica y las demandas del contexto de influencia. La investigación se operativiza mediante planes, programas y proyectos de investigación, en los que se establece un diálogo entre los saberes científicos, humanísticos, tecnológicos y sociales en el marco de la libertad epistémica y metódica; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional es colectivista y se desarrolla con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, la UTMACH aportará a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional estará desarrollada en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

**Art. 90. Niveles de investigación institucional.-** La Universidad Técnica de Machala desarrollará su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Investigación formativa.
- b) Investigación de carácter académico-científico.

**Art. 91. Investigación formativa.-** La investigación formativa la desarrollan los Docentes, y Estudiantes en el marco de la gestión curricular de su carrera o programa, con la finalidad de potenciar sus competencias de innovación e investigación. Se caracteriza por la libre aplicación de métodos de investigación de correspondencia con la naturaleza del objeto de estudio y la intencionalidad de los investigadores. Su ejecución integra los saberes aprehendidos durante el tránsito curricular. El producto y alcance de la investigación formativa estará condicionado por la naturaleza disciplinaria de la(s) carrera(s) que la impulsan.

Para su materialización, la Universidad Técnica de Machala deberá planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación y, la investigación como estrategia transversal de aprendizaje. La Universidad Técnica de Machala, en correspondencia con su modelo educativo, reconoce la pluralidad epistémica y metodológica sin que ello menoscabe el alcance, rigor, confiabilidad y validez de los procesos y productos derivados de este tipo de información.

**Art. 92. Investigación formativa en el tercer nivel.-** La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. El nivel mínimo de profundidad alcanzado en la investigación formativa, será el descriptivo. En lo referente a la formación de grado, estará orientada a la creación, adaptación e innovación tecnológica. Las carreras artísticas, están obligadas a aplicar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos del conocimiento, el desarrollo de actividades o proyectos de investigación integrarán los saberes epistémicos, teóricos y metódicos, que sirven del marco de referencia para su ejercicio disciplinar.

**Art. 93. Investigación formativa en el cuarto nivel.-** La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

**Art. 94. Investigación académica y científica.-** La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la institución. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La Universidad Técnica de Machala mediante mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas con trayectoria de investigación y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

**Art. 95. Promoción de la investigación.-** La Universidad Técnica de Machala definirá estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

**Art. 96. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.-** La Universidad Técnica de Machala podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La Universidad articulará estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. También propenderá a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

**Art. 97. Proyectos de producción artística.-** La Universidad desarrollará preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

**Art. 98. Investigación y contexto.-** En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

**Art. 99. Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.-** Las Universidad Técnica de Machala, podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

## TÍTULO VII

### VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS

#### CAPÍTULO I

#### VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art. 100. Vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Universidad Técnica de Machala con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de la UTMACH en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica institucional, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

**Art. 101. Pertinencia de la vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Las Universidad Técnica de Machala, a través de su planificación y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

**Art. 102. Planificación de la vinculación con la sociedad.-** La planificación de la función de vinculación con la sociedad de la Universidad Técnica de Machala, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua.
- b) Prácticas Preprofesionales.
- c) Investigación.
- d) Proyectos y servicios especializados.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos.
- f) Ejecución de proyectos de innovación.
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Para la gestión de la vinculación con la sociedad, se establecerán estrategias de cooperación interinstitucional a través de: convenios, acuerdos, cartas de aceptación y compromiso, entre otros.

## CAPÍTULO II PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

**Art. 103. Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.-** Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación.
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos desarrollados desde las carreras. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos establecidos por la Universidad Técnica de Machala.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

## SECCIÓN I PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES

**Art. 104. Practica Laboral.-** Precisa de contextos reales de aplicación de los conocimientos y/o desarrollo de competencias profesionales, en este ámbito la Universidad Técnica de Machala prioriza la inserción estudiantil en entornos organizacionales, institucionales, empresariales públicos y/o privados con los cuales mantengamos vigentes estrategias de cooperación interinstitucional como convenios, acuerdos, cartas de aceptación y compromiso, entre otros instrumentos.

Cuando la práctica laboral se desarrolla en las dependencias académicas y/o administrativas de la Universidad Técnica de Machala, se ampararán en resoluciones administrativas que suplirán los convenios de cooperación interinstitucional.

Conforme la planificación y organización de cada carrera, pueden desarrollarse de manera concentrada entre 240 a 480 horas, o dosificada por cada período académico ordinario (PAO).

**Art. 105. Modalidades para la convalidación de la Práctica Preprofesional Laboral.-** En consideración del apartado anterior y lo constante en el Reglamento de Régimen Académico inherente a las líneas operativas de planificación de la vinculación social, tomando como base que una de ellas es la Práctica Preprofesional y ésta a su vez se subdivide en laboral y de servicio a la comunidad, la Universidad Técnica de Machala, considera las siguientes actividades para el reconocimiento de sus horas de Práctica Laboral (240-480), respecto a la participación estudiantil:

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM

**a)** Ayudantías de Investigación; en proyectos de investigación aprobados a nivel institucional, independientemente de su naturaleza, así como proyectos de investigación externos amparados en convenios interinstitucionales y que



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

cuenten con el reconocimiento de la participación de docentes de nuestra Universidad.

- b) Ayudantías de Cátedra, como apoyo académico en las actividades designadas por el docente responsable de la asignatura objeto de la ayudantía, se ejecutará en base al procedimiento establecido en la normativa institucional.
- c) Prestación de servicios especializados, tales como la participación en el levantamiento de informes técnicos de prefactibilidad, colaboración en estudios de consultoría.
- d) Actividades extracurriculares como: Participación en ponencias, aprobación en talleres, seminarios, congresos; organización y ejecución de eventos académicos justificados de manera motivada desde la carrera (protocolos, exposiciones, entre otros).
- e) Participación en proyectos de innovación social
- f) Ejecución de estancias de experiencia profesional en actividades de internacionalización, cuando los contenidos del Programa de Intercambio estudiantil, impliquen el desarrollo de actividades en centros institucionalizados, esto es, participación pre profesional estudiantil en contextos reales de aplicación (empresas, organizaciones, instituciones).

**Art. 106. Prácticas laborales en entornos organizacionales.-** Las actividades desarrolladas en los entornos institucionales del sector empresarial, salud, educación, arte, actividad agropecuaria, construcción, y demás vinculadas directamente a las competencias profesionales declaradas en el perfil de egreso, podrán desarrollarse por un total de 240 a 480 horas de prácticas preprofesionales laborales, según lo planificado por cada Carrera.

En este apartado se incluyen las prácticas preprofesionales laborales desarrolladas por los estudiantes de las Carreras de Derecho, Ciencias Médicas, Medicina, Enfermería, y las que consta en el área de salud, mismas que podrán desarrollar sus prácticas de manera concentrada por el total de horas que dispone la normativa emitida por el Consejo de la Judicatura, así como la norma técnica aplicable al internado rotativo, en su orden.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 107. Reconocimiento de la experiencia laboral como práctica preprofesional laboral y de servicio a la comunidad.-** La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional laboral incluidas las horas de servicio a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso. En este caso, los estudiantes que se encuentren con relación contractual vigente, podrán solicitar ante las carreras la gestión de las respectivas cartas de aceptación y compromiso, mismas que reemplazará el uso de convenios específicos, y se convalidará la experiencia laboral, hasta por un total de 6 horas diarias hasta completar las horas de vinculación social, servicio a la comunidad y/o práctica preprofesional laboral, según la planificación de la carrera.

## SECCIÓN II

### PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE SERVICIO COMUNITARIO

**Art. 108. Práctica de Servicio Comunitario.-** La Universidad Técnica de Machala, conforme lo dispone la Ley, y en dependencia de la naturaleza de cada carrera, propenderá a beneficiar a sectores rurales de nuestra zona de influencia; a la prestación de servicios en centros de atención gratuita; cuyo objetivo es la atención a las personas y grupos vulnerables, mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud.

Así también, considerando la realidad de nuestro contexto, la Universidad Técnica de Machala a través de sus carreras, impulsará los proyectos tendentes al fortalecimiento y desarrollo de nuestra matriz productiva.

**Art. 109. Modalidades para la convalidación de la Práctica de Servicio Comunitario.-** La Universidad Técnica de Machala, considerando lo constante en el Reglamento de Régimen Académico inherente a las líneas operativas de planificación de la vinculación social, establece las siguientes modalidades para la convalidación del mínimo de 96 y máximo de 144 horas de Prácticas de servicio a la comunidad, pudiendo efectuarse la participación estudiantil en:

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM

a) Ejecución de servicio a la comunidad, son proyectos que orientan su gestión a grupos de atención prioritaria de la sociedad, a sectores vulnerables, a la búsqueda de la inclusión social. Su ejecución, en los rediseños de carrera está



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

en función a la asignatura integradora de saberes planificada en el periodo académico ordinario correspondiente. La participación estudiantil en estos proyectos será de hasta 96 horas (cuando la práctica es concentrada).

- b) Educación Continua, mediante proyectos de capacitación gratuitos, conforme la estructura establecida por la instancia de gestión pertinente para la educación continua en el ámbito de los cursos de capacitación, más los anexos establecidos por la Dirección de Vinculación inherentes a la alineación de sinergias de funciones sustantivas (declaración de datos informativos; contribución al proceso de enseñanza aprendizaje, alineación a dominios académicos y líneas de investigación, entre otros).
- c) Proyectos que demuestren el uso social del conocimiento, a través de la divulgación de los resultados de las actividades científicas, académicas y artísticas y procesos de asistencia o asesoría profesional al público más allá de lo académico.
- d) Participación en voluntariados, a través de procesos de intercambio estudiantil, siempre y cuando el programa de voluntariado, detalle dentro de las actividades a desarrollar por parte del estudiante voluntario, las que fortalezcan su perfil de egreso, y sean convalidadas por el coordinador de Carrera.
- e) Proyectos mediante los cuales se fomenta a nivel institucional la interculturalidad, diálogo de saberes y sostenibilidad ambiental.
- f) Gestión de redes, cooperación y desarrollo, a través de proyectos presentados a Redes de Vinculación y Redes Académicas a las que pertenecemos a nivel nacional e internacional.

**Art. 110. Proyectos de Vinculación.-** Este tipo de proyectos determina en su planificación, la atención a otros contextos adicionales a los contemplados en el enfoque de derechos en la educación superior, propendiendo a una transformación positiva de la realidad de manera sostenible y sustentable; implican ejecución presupuestaria institucional y propenderán a la captación de fondos externos. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

La participación estudiantil corresponde hasta 160 horas de gestión, en carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos.

En el caso de las carreras rediseñadas con implementación de sus actividades prácticas preprofesionales tanto laborales como de servicio a la comunidad en las estructuras de Proyectos de Vinculación, estará sujeto a la actualización de actas de asignación tanto docente como estudiantil declaradas por Carrera en cada período académico (PAO), según lo establecido en el Procedimiento de Aprobación de Programas y Proyectos de Vinculación.

**Art. 111. Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.-** Cada carrera asignará un rango de horas o créditos destinados a las prácticas pre profesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle:

	Horas para componente de P.L.		Créditos para componente de P.L.		Horas para componente de P.S.C.		Créditos para componente de P.S.C.	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Ingenierías, Licenciaturas y Veterinaria	240	480	5	10	96	144	2	3
Medicina	4160 horas (80 horas por semana), que no tienen equivalencia en créditos							
Enfermería	3120 horas (60 horas por semana), que no tienen equivalencia en créditos							

P.L. Prácticas Laborales

P.S.C. Prácticas de Servicio Comunitario

Las horas o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según los requisitos establecidos en la normativa interna de la Universidad Técnica de Machala, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

En las carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas preprofesionales.

Las horas o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como pre profesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

**Art. 112. Realización de las prácticas pre profesionales o pasantías.-** Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad en el ámbito nacional e internacional, según los mecanismos establecidos por nuestra institución. Para ello, las carreras en apego a las directrices recibidas deberán presentar su plan, programa y/o proyecto de prácticas pre profesionales para emisión de conformidad por parte de la Dirección de Vinculación y su posterior aprobación ante el Consejo Directivo de cada Facultad de la Universidad Técnica de Machala.

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la UTMACH, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo que se suscribirá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la Universidad Técnica de Machala deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

**Art. 113. Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas pre profesionales.-** Los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación, en correspondencia con los requerimientos institucionales, y serán planificadas, reconocidas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la UTMACH.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 114. Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas pre profesionales.-** Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales, tales como Jornadas Académicas de difusión de resultados académicos-científicos; Eventos académicos de Investigación, Innovación, Vinculación, Internacionalización; Proyectos de fortalecimiento del uso social del conocimiento; Voluntariados y/o prácticas de intercambio. Estas actividades serán establecidas de manera conjunta entre la instancia institucional de gestión y cada carrera, plenamente justificadas y detalladas en los planes o programas de prácticas pre profesionales pudiendo reconocerse hasta un total de 96 horas.

**Art. 115. Prácticas pre profesionales de cuarto nivel.-** Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas o créditos de prácticas profesionales previas a la obtención de la respectiva titulación. La Universidad Técnica de Machala establecerá planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

La Universidad Técnica de Machala, en concordancia con la planificación vigente, desarrollará a lo largo de la formación de posgrado, las prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad (proyectos de vinculación con la sociedad) que propenderá articularse con los proyectos de vinculación de pregrado, a fin de robustecer éstas propuestas con los estudiantes de cuarto nivel. Así como actividades de divulgación científica en el marco de los proyectos de investigación institucional. Los responsables de la presentación de estos proyectos serán los miembros de la Comisión Académica de los programas de posgrados vigentes, bajo la gestoría del coordinador del programa.

Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas son obligatorias y se realizarán de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto.

## CAPÍTULO III FORMACIÓN CONTINUA



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 116. Dirección de Educación Continua.-** Es la dependencia donde se planifica, ejecuta y evalúa los procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. Sus procesos se desarrollan en modalidad Presencial, semi-presencial, virtual y a distancia; según su rigurosidad pueden ser de dos tipos: especializados y básicos.

Los cursos de Educación Continua son especializados, cuando están dirigidos a profesionales y tienen como finalidad el fortalecimiento de uno o varios temas referentes a un campo específico del saber. Este tipo de educación es desarrollada por especialistas expertos en el área.

Los Cursos de Educación continua son básicos, cuando están dirigidos a profesionales o no profesionales, en diferentes áreas del saber y los temas son de carácter general.

La aprobación de cursos de educación continua no conduce a una titulación de educación superior.

Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos conforme lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

**Art. 117. Tipos de certificados de Educación Continua.-** La Dirección de Educación Continua emite dos tipos de certificados: de aprobación y de participación.

- a) Certificado de aprobación: Documento que se entrega a los participantes de un curso de educación continua, una vez que hayan cumplido, con los requisitos académicos y de evaluación, que suman el 60% del total de la nota final académica y el 40% restante del requisito de asistencia, la suma de los dos parámetros deberá ser al menos el 80% para su aprobación.
- b) Certificado de participación: Documento que se extiende a los participantes de un curso de educación continua, cuando hayan cumplido con un mínimo del 80% de asistencia.

**Art. 118. Certificaciones de Competencias Laborales.-** La Dirección de Educación Continua a través de su proyecto de certificaciones de competencias laborales tiene como objetivo reconocer formalmente las competencias laborales de las



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico. Así mismo busca favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo, su reconocimiento y valorización. De acuerdo a los perfiles aprobados de conformidad a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones profesionales.

**Art. 119. Tipos de cursos de la educación continua.-** Pueden ser de dos tipos: gratuitos o auto-gestionados de conformidad con el Reglamento de la Dirección de Educación Continua.

## CAPÍTULO IV REDES ACADÉMICAS

**Art. 120. Redes académicas.-** Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.

**Art. 121. Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.-** La Universidad Técnica de Machala podrá suscribir convenios de cooperación académica con institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

**Art. 122. Redes académicas nacionales.-** La Universidad Técnica de Machala podrá conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias IES, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

**Art. 123. Redes académicas internacionales.-** La Universidad Técnica de Machala propenderá a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

**Art. 124. Posgrados en red.-** En el caso de Programas de Posgrados en Red, en los que participen otras universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales, el diseño se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los convenios u otros documentos que se firmen para su ejecución. El borrador del documento contractual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario quien valorará la conveniencia de participación de la Universidad Técnica de Machala y revisará que las condiciones establecidas sean posibles de ejecutar y adecuadas a las normativas vigentes.

En este tipo de programas, se podrá establecer una Coordinación Internacional, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**Art. 125. Redes de conocimiento y redes de innovación.-** Para fomentar el trabajo a través de redes de innovación, la UTMACH podrá colaborar en la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia. Para la ejecución de proyectos específicos, se suscribirán los correspondientes instrumentos legales en donde se establecerán las responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de las partes.

**Art. 126. Programas y proyectos para la innovación social.-** De conformidad con las necesidades y planificación nacional, la Universidad Técnica de Machala podrá crear y gestionar programas o proyectos de fomento de la innovación social.

**Art. 127. Redes en el entorno de producción o de servicios.-** La Universidad Técnica de Machala podrá conformar redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en las que funciona la carrera o programa,

## TÍTULO VIII

### APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA

#### CAPÍTULO I

#### DEL APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA

**Art. 128. Aprendizaje de una segunda lengua.-** La enseñanza-aprendizaje de una lengua extranjera está a cargo de la Dirección de Educación Continua, esta dependencia ofrece a las y los estudiantes universitarios y a la comunidad en general la oportunidad de aprender diferentes idiomas, utilizando metodologías que desarrollen las destrezas de una segunda lengua y estos nuevos conocimientos adquiridos sean utilizados para la superación personal y profesional.

**Art. 129. Aprendizaje de una lengua extranjera como requisito para graduación.-** Los estudiantes de tercer nivel de la Universidad Técnica de Machala, para graduarse, deberán aprobar al menos el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

En los programas de posgrado, se definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

Este requisito no se aplicará para las carreras de idiomas ofertadas por la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 130. Aprendizaje de una segunda lengua con Gratuidad.-** La Dirección de Educación Continua aplicará la gratuidad a las y los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala, que se encuentran legalmente matriculados por primera ocasión, con los niveles obligatorios a ser aprobados como requisito de graduación en el tercer nivel de grado, de conformidad con el Reglamento de la Dirección de Educación Continua.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Cuando las o los estudiantes regulares legalmente matriculados reprobarán algunos de los niveles obligatorios de una segunda lengua, podrán matricularse por una nueva ocasión debiendo cancelar el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigente de la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 131. Examen de ubicación de inglés.-** Los exámenes de ubicación tomados por la Dirección de Educación Continua, ayudan a identificar el nivel de conocimientos y dominio de idioma inglés que el alumno tiene y cuáles son los que deberá tomar para cumplir con los requisitos de graduación para el tercer nivel de grado. Así mismo los profesionales y público en general podrán tomar el examen de ubicación, debiendo cancelar el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigente de la Universidad Técnica de Machala y conforme al Reglamento de Dirección de Educación Continua.

**Art. 132. Examen de ubicación de otros idiomas.-** La Dirección de Educación Continua, tomará exámenes de ubicación de otros idiomas, con una cita previa que deberán solicitarla por escrito, para realizar el proceso de conformidad con el Reglamento de Dirección de Educación Continua.

## CAPÍTULO II HOMOLOGACIÓN DE SEGUNDA LENGUA

**Art. 133. Homologación de Segunda Lengua.-** La Dirección de Educación Continua realizará los cursos a través del sistema de horas o créditos por lo cual solo homologará a través de un examen de suficiencia como mecanismo de validación de conocimiento.

**Art. 134. Homologación de Certificados Internacionales de Segunda Lengua (Inglés)-** La homologación de un certificado internacional únicamente lo realizará la Dirección de Educación Continua, los certificados reconocidos por esta dependencia son: BI (high level), TOEFL, Cambridge y IELTS.

Para la legalización del proceso se deberá presentar una copia a color del certificado/diploma que se utilizará para la homologación y una copia de cédula, las mismas deben ser notariadas. De conformidad con el Reglamento de Dirección de Educación Continua. Así mismo cancelará el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles vigente de la Universidad Técnica de Machala.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 135. Homologación de Certificados Internacionales de otros idiomas.-** La Dirección de Educación Continua, podrá homologar a través de la evaluación de conocimientos los diferentes niveles de competencia y dominio de otro idioma extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

## TÍTULO IX MODALIDADES DE ESTUDIO

### CAPÍTULO I MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

**Art. 136. Definición.** - Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

**Art. 137. Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.-** La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, la Universidad Técnica de Machala deberá contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución, conforme a lo aprobado por el CES.

**Art. 138. Modalidad de estudio o aprendizaje.-** La Universidad Técnica de Machala podrá impartir sus carreras y programas según lo determinado en el proyecto de carrera o programas las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 139. Modalidad presencial.-** La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Art. 140. Modalidad semipresencial.-** La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Art. 141. Modalidad en línea. -** La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de formación sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

**Art. 142. Modalidad a distancia. -** La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

**Art. 143. Modalidad híbrida.-** La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

## TÍTULO X EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

### CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

**Art. 144. Fines.-** El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Técnica de Machala tiene como fines principales los siguientes:

- a) Establecer los avances registrados por los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo a los objetivos establecidos en el currículo.
- b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes, al desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes.
- c) Proporcionar a los estudiantes información válida sobre la progresión de su formación profesional, con énfasis en los logros y dificultades identificados en el proceso formativo.
- d) Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico-didácticas.
- e) Delinear acciones de apoyo para los estudiantes que requieran acrecentar sus desempeños académicos.
- f) Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico.
- g) Establecer criterios y parámetros claros de aprobación/reprobación de cursos, orientando al estudiante mediante la evaluación hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores.
- h) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- i) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

**Art. 145. Políticas.-** El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Técnica de Machala, tiene como políticas las siguientes:

- a) Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje.
- b) Establecer los deberes y los derechos de estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje.
- c) Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento interno del desarrollo curricular.
- d) Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a los organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación.
- e) Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias deberán ser coordinadas entre el personal académico y el área de Asistencia Social, a través, de la Unidad de Bienestar Universitario.

**Art. 146. Objeto de la evaluación.-** El objeto de la evaluación es la valoración integral de los aprendizajes, conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos por los estudiantes mediante metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes que son desarrollados aplicados y retroalimentados durante las actividades de los componentes del aprendizaje como docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajos autónomos. En el nivel de grado, la evaluación es cuantitativa y/o cualitativa y se orienta a los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales complementados con un conjunto de capacidades, habilidades y valores de tipo transversal.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 147. La evaluación como componente del aprendizaje.-** La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso educativo de los estudiantes, de las carreras, que siendo sistemático, permanente y participativo permite la valoración integral de sus avances en la adquisición de capacidades cognitivas, investigativas, procedimentales y actitudinales, de tal forma que contribuyan a garantizar la calidad e integralidad de la formación profesional.

La evaluación tendrá un enfoque alternativo, bajo las modalidades de evaluación basada en ejecuciones que requiere que los estudiantes demuestren, construyan, desarrollen un producto o solución a partir de condiciones y estándares definidas y enfoque auténtico que se basa en la realización de tareas reales. Esta evaluación se realizará de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo, conjuga integralmente los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se aplican para la consecución de los resultados propuestos.

Los procesos de evaluación estudiantil deben permitir retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores. Las evaluaciones deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos dos (2) veces durante cada periodo académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación debe ser planificada dentro del mencionado período.

**Art. 148. Componentes de la evaluación de los aprendizajes.-** La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:

- a) **Aprendizaje en contacto con el docente:** contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) **Aprendizaje autónomo:** contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.
- c) **Aprendizaje práctico-experimental:** deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa o procesual durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa o procesual será de carácter individual y grupal. La evaluación sumativa será individual.

Las asignaturas fomentarán el desarrollo del portafolio por parte de los estudiantes con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

**Art. 149. Gestión de los aprendizajes.-** La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo deberá evaluar los siguientes elementos:

- a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- b) Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c) Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el periodo académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 150. Características de la evaluación de los aprendizajes.-** La evaluación de los aprendizajes debe reunir las siguientes características:

- a) Muestras: experimentos de los estudiantes, debates, portafolios, productos de los alumnos.
- b) Juicio evaluativo basado en la observación, en la subjetividad y el juicio profesional.
- c) Focaliza la evaluación de manera individualizada sobre el estudiante a la luz de sus propios aprendizajes.
- d) Habilita al evaluador a crear una historia evaluativa respecto del estudiante o grupo.
- e) La evaluación tiende a ser idiosincrásica, adecuada a las peculiaridades de cada sujeto e institución.
- f) Provee información evaluativa de manera que facilita la acción curricular.
- g) Permite a los estudiantes participar en su propia evaluación.

**Art. 151. Fases del proceso de evaluación de los aprendizajes.-** La evaluación de los aprendizajes, como proceso se estructura en las siguientes fases:

- a) Elaboración de los objetivos de la evaluación.- Los objetivos de evaluación deben establecerse al inicio del proceso y sobre el dominio de los contenidos cuyo logro por el estudiante se pretende comprobar.
- b) Propuesta de las actividades a realizar por los estudiantes.- Las actividades a realizar por los estudiantes deben ser concretas, especificar el tipo de actividad sobre la que se recogerá información evaluativa.
- c) Fijación de los criterios de evaluación.- Establecer criterios sobre la realización de las actividades de aprendizaje, de manera que el observador focalice donde situar la recogida de información.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) Explicitación de los niveles de logro.- Establecer los niveles que permiten afirmar que la actividad ha sido realizada de acuerdo a los niveles de logro preestablecidos.
- e) Recoger información de las muestras de ejecuciones por estudiante.- Tomar las muestras requiere seleccionar los procedimientos o estrategias para la recolección de información.
- f) Valoración de ejecuciones.- Valorar las ejecuciones en momento de asignar juicios sobre las tareas realizadas basados en los criterios previamente establecidos.
- g) Retroalimentar al estudiante.- Retroalimentar al estudiante desde la reflexión evaluativa hacia la toma de conciencia de su situación en el proceso de aprendizaje.
- h) Toma de decisiones.- La toma de decisiones acorde a la información de la evaluación reposa en la plataforma institucional de forma que alimenta los diferentes ámbitos de decisiones facilitando los análisis entre todas las interacciones existentes.
- i) Información de resultados.- Los resultados de la evaluación de los aprendizajes deben ser informados a los estudiantes antes de que se registren o consignen calificaciones.

**Art. 152. Procedimientos alternativos de evaluación de los aprendizajes.-** Los procedimientos alternativos de evaluación de los aprendizajes se centran en qué aprende el estudiante y cómo lo hace y responsabilizan en parte al estudiante de su propio proceso evaluador. Algunos procedimientos que se ajustan a la evaluación son:

- a) Componente en contacto con el docente

Generación de debates

Proyecto de integración de saberes

Proyecto de construcción de modelos y prototipos

Proyecto de problematización y resolución de problemas o de casos

Proyecto de sistematización de prácticas de investigación e intervención



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Evaluación Sistemática (oral y/o escrita).- Rigurosa recopilación de resultados que deben ser considerados de un modo efectivo.

b) Componente autónomo

Portafolio (Obligatorio)

Ensayos

Exposiciones

Trabajos de investigación

Componente práctico-experimental

Trabajo práctico de resolución de problemas

Taller práctico

Taller práctico de laboratorio

Taller práctico en clínicas o consultorios jurídicos

Estudios de casos

Prácticas de campo

Trabajo de observación dirigida

c) Prácticas preprofesionales - prácticas laborales

Portafolio de práctica laboral

Proyectos de capacitación

Ayudantía en procesos de asistencia profesional y/o consultorías gratuitas

Ayudantía de cátedra

Ayudantía de investigación

Jornadas Académicas de difusión de resultados

Proyectos de vinculación

Telepráctica laboral

Internado Rotativo

Debate

Problematización y resolución de problemas

d) Prácticas preprofesionales - prácticas de servicio comunitario

Portafolio de práctica de servicio comunitario

Proyectos de capacitación



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ayudantías de cátedra  
Ayudantías de investigación  
Proyectos de fortalecimiento del uso social del conocimiento  
Proyectos de servicio comunitario  
Voluntariado y/o prácticas de intercambio  
Debate  
Problematización y resolución de problemas

**Art. 153. Autoevaluación.-** La autoevaluación posibilita alcanzar una verdadera reflexión crítica y un aprendizaje en profundidad.

**Art. 154. Evaluación por pares.-** La evaluación por pares es aquella en la que los estudiantes consideran la cantidad, el nivel, el valor y la calidad de los productos obtenidos de situaciones de aprendizaje con sus pares más cercanos.

**Art. 155. Evaluación y retroalimentación continua.-** Los profesores deben observar y evaluar continuamente el desarrollo integral del estudiante y deben completar matrices de informes que valoren ese desarrollo e incluyan sugerencias y recomendaciones para potenciar el desarrollo y bienestar integral del estudiante, los que deben ser reportados por Periodo Académico al Coordinador de Carrera y a la Unidad de Bienestar Universitario en caso de ser necesario.

**Art. 156. Criterios de evaluación.-** Los estudiantes tienen derecho a conocer previo a la evaluación lo siguiente: el objeto de la evaluación, los criterios de evaluación, los medios e instrumentos que serán utilizados. Así mismo deben ser informados de las calificaciones antes de que estas sean registradas en el sistema informático de la Universidad.

## CAPÍTULO II DE LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN

**Art. 157. Calificaciones.-** Las calificaciones hacen referencia a la valoración cuantitativa y/o cualitativa del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en el proyecto de carrera y en el sílabo de la asignatura.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 158. Aprobación y alcance de logros.-** La aprobación se comprende como el logro de los objetivos de aprendizaje definidos para una unidad, silabo de asignatura, o área de conocimiento, fijados para cada periodo académico. El Rendimiento Académico de los estudiantes se expresa a través de las escalas de calificaciones previstas.

**Art. 159. Escala de valoración y equivalencias.-** Independiente de las formas de evaluación se establecen las siguientes escalas de valoración o calificación y sus equivalencias a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil. La Universidad Técnica de Machala publicará en su portal web, su escala de valoración con la equivalencia del Sistema de Educación Superior.

ESCALA VALORATIVA PARA LAS CARRERAS DE GRADO		
ESCALA Universidad Técnica de Machala	EQUIVALENCIA Sistema de Educación Superior	Estado
9.00 a 10.00 o Excelente	Excelente	Aprobado
8.00 a 8.99 o Muy Bueno	Muy Bueno	
7.00 a 7.99 o Bueno	Bueno	
0.00 a 6.99 o Deficiente	-	Reprobado

ESCALA VALORATIVA PARA CUARTO NIVEL		
ESCALA Universidad Técnica de Machala	EQUIVALENCIA Sistema de Educación Superior	Estado
9.34 a 10.00 o Excelente	Excelente	Aprobado
8.67 a 9.33 o Muy Bueno	Muy Bueno	
8.00 a 8.66 o Bueno	Bueno	
Menos de 8.00 o Deficiente	-	Reprobado

**Art. 160. Promoción.-** Se entiende por promoción al paso de los estudiantes de un período académico al inmediato superior por efecto de haber aprobado todas las asignaturas y requisitos contemplados en la malla curricular de la carrera.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 161. Requisitos para la promoción.-** La calificación mínima requerida para la promoción, es de 7.00 puntos o su equivalencia a “BUENO”, siendo 10.00 puntos o su equivalencia a “EXCELENTE” la máxima calificación.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, RETROALIMENTACIÓN Y REFUERZO ACADÉMICO

**Art. 162. Proceso de evaluación, retroalimentación y refuerzo académico.-** Con el propósito de promover el mejoramiento académico y de que los estudiantes cumplan con obtener el logro de los objetivos definidos, las carreras deben cumplir con los procesos de evaluación, retroalimentación y refuerzo académico.

**Art. 163. Difusión del proceso y de los criterios de evaluación.-** Los profesores obligatoriamente deberán informar a los estudiantes al inicio y durante el transcurso del período académico cómo serán evaluados.

Los estudiantes deberán conocer los criterios de cada evaluación con anterioridad y previo al registro o consignación de las calificaciones.

Asimismo, deberán ser informados de los resultados de sus evaluaciones de manera oportuna, a través, del Sistema Informático de la Universidad Técnica de Machala o mediante comunicación directa en aula.

El incumplimiento de lo establecido por parte del docente será considerado falta leve o grave, según sea el caso, y se sancionará de conformidad al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en concordancia con el Reglamento de Sanciones del Profesor, Investigador y Estudiante de la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 164. Organización del proceso de evaluación. -** Las evaluaciones que se aplicarán serán de tipo diagnóstica, sistemática y sumativa, considerándose necesarias y complementarias para una valoración integral y objetiva de lo que ocurre en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las evaluaciones serán calificadas sobre base 10.

La evaluación diagnóstica proporciona información sobre los conocimientos y habilidades previas de los estudiantes. Sirve de base para adoptar decisiones



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

relativas a la realización de actividades de apoyo, específicamente orientadas a la superación de problemas que presente el estudiante.

La evaluación formativa o procesual se desarrolla durante todo el proceso y considera todas las actividades cuantificables que se desarrollan a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje y representan el 70% de la calificación del parcial.

Estas actividades corresponden a:

- a) Obligatorias: portafolio, prácticas de aplicación, prácticas pre profesionales y prácticas de vinculación con la sociedad.
- b) Optativas: desarrollo de proyectos, ejecuciones en contextos de simulación, resolución de problemas, estudio de casos, generación de debates, evaluación sistemática.

La evaluación sumativa está constituida por el examen oral y/o escrito que evalúa los contenidos de la asignatura desarrollados durante el parcial. Su puntuación será equivalente al 30% de la calificación del parcial.

La calificación del parcial es el resultado de la sumatoria de la evaluación formativa o procesual y la evaluación sumativa. Cada parcial será equivalente al 50% de la calificación final del periodo académico.

Las evaluaciones de carácter formativo o procesual deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos veces durante el periodo académico; en tanto que las de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada periodo académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de la Universidad Técnica de Machala.

## FORMA DE CÁLCULO

$$CP_{NP} = EP_{NP} * 70\% + ES_{NP} * 30\%$$

Donde:

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- $EP_{NP}$ . Calificación de la evaluación formativa o procesual.
- $ES_{NP}$ . Calificación de la evaluación sumativa.
- $CP_{NP}$ . Calificación del parcial.
- $NP$ . Número de parcial.

La calificación final de la asignatura es el promedio de las calificaciones de los parciales y no será redondeada.

FORMA DE CÁLCULO

$$CF_A = \frac{CP_1 + CP_2}{2}$$

Donde:

- $CP_1$ . Calificación del primer parcial.
- $CP_2$ . Calificación del segundo parcial.
- $CF_A$ . Calificación final de la asignatura.

**Art. 165. Exámenes parciales.-** Los profesores deben diseñar los exámenes con (15) días de anticipación a su aplicación, y someterlos a la revisión in situ con el Coordinador de Carrera, para que certifique si son adecuados o no. Los mismos pueden ser de tipo:

- a) Examen Escrito.-** Se adaptan a cualquier objetivo de aprendizaje, las instrucciones deben ser claras y más cuando el estudiante está en los primeros niveles. Estos deben referirse a la presentación de las preguntas y a la orientación del tipo de respuesta que se espera, al rigor en el uso del lenguaje científico, y a la duración del examen.
- b) Examen Oral.-** Es una prueba libre que consiste en un diálogo entre uno o varios examinadores y un examinado, con objeto de comprobar en el estudiante el dominio de unos conocimientos y competencias determinadas.

**Art. 166. Informes por parcial (actas de calificaciones).-** Los informes por parcial (actas de calificaciones) se ingresarán al SIUTMACH de acuerdo a lo requerido



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

por la plataforma, según los plazos del calendario académico, por tanto no es necesario entregar las actas en físico.

**Art. 167. Revisión de informes por parcial.** - El equipo académico de la carrera deberá revisar los informes de aprendizajes para analizar el rendimiento académico de los estudiantes. Esta actividad se realizará al término de cada periodo evaluado, en las horas destinadas a debate académico.

**Art. 168. Evaluación y retroalimentación continua.** - El proceso de evaluación planifica actividades constantes para observar, medir y valorar el avance del estudiante en relación con los logros de aprendizajes planteados en cada sílabo de asignatura y está articulado a la retroalimentación a través de la programación de las tutorías de aprendizaje y de la conversación con el mismo estudiante para su asistencia a estas actividades de mejoramiento.

**Art. 169. Refuerzo académico.** - En el proceso de evaluación sistemática, permanente y participativa si se obtienen bajos resultados en el proceso de aprendizaje en uno o más estudiantes de un curso o paralelo, se deberá diseñar e implementar de inmediato un proceso del refuerzo académico que incluirán los siguientes elementos:

- a) Tutorías individuales o grupales.
- b) Tutoría individual con un psicólogo educativo de la Unidad de Bienestar Universitario según la necesidad educativa del estudiante.
- c) Clases de refuerzo impartidas por el profesor a cargo de la asignatura.
- d) Previa presentación al examen de recuperación, el docente responsable de la asignatura deberá impartir actividades didácticas específicas para posibilitar el refuerzo de los aprendizajes de los estudiantes.

La retroalimentación deberá ser oportuna, detallada y precisa, el profesor revisará el trabajo que el estudiante realizó durante el refuerzo académico y debe evidenciar que aprendió y mejoró. Estos trabajos deberán ser calificados y promediados con las notas obtenidas en los demás trabajos realizados en cada componente como mecanismo para la recuperación de las actividades de evaluación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Los resultados deben permitir retroalimentar la planificación académica, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación. El tipo de refuerzo académico se diseña acorde a las necesidades de los estudiantes.

**Art. 170. Examen de recuperación.-** El examen de recuperación en el tercer nivel se aplicará si la calificación final de la asignatura está entre cinco con cincuenta (5.50) y seis con noventa y nueve (6.99) puntos. Se dará por aprobada la asignatura si el promedio entre las calificaciones de los parciales y el examen de recuperación es mayor o igual a siete (7) puntos. No tendrá derecho a este tipo de prueba, aquel estudiante que haya perdido la asignatura por inasistencias o si la cursa por tercera vez.

El examen de recuperación será sobre 10 puntos, el mismo que tendrá un valor del 60% y que sumado al 40% que representa al promedio de EP1 + EP2, se obtendrá la nota final de la asignatura .

FORMA DE CÁLCULO

$$CF_A = \left( \frac{C_{P1} + C_{P2}}{2} * 40\% \right) + (C_{ER} * 60\%)$$

Donde:

- $C_{P1}$ . Calificación del primer parcial.
- $C_{P2}$ . Calificación del segundo parcial.
- $C_{ER}$ . Calificación del examen de recuperación.
- $C_{FA}$ . Calificación final de la asignatura.

El examen de recuperación en el cuarto nivel se aplicará si la calificación final de la asignatura está entre cinco (5.00) y siete con noventa y nueve (7.99) puntos. Se dará por aprobada la asignatura si el promedio entre las calificaciones de las evaluaciones del proceso de aprendizaje y el examen de recuperación es mayor o igual a ocho (8) puntos. No tendrá derecho a este tipo de prueba, aquel estudiante que haya perdido la asignatura por inasistencias o por retiro.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 171. Examen de Mejoramiento.** - El examen de mejoramiento se considera para los estudiantes que hayan aprobado las asignaturas sin presentarse a examen de recuperación. Este tendrá carácter acumulativo.

La calificación del examen de mejoramiento reemplazará a la menor calificación final obtenida por el estudiante en un parcial.

Si el estudiante que se presente a este examen de mejoramiento obtiene una calificación menor a las ya obtenidas en los parciales, entonces no será considerada.

Si el estudiante que se presente a este examen de mejoramiento obtiene una calificación que mejore su promedio y las calificaciones registradas en los parciales fueran iguales, entonces se sustituirá la calificación del segundo parcial.

No tendrá derecho a este tipo de prueba, aquel estudiante que curse por tercera vez la asignatura.

El estudiante presentará la solicitud al docente y éste realizará el trámite pertinente generando e ingresando en el acta de mejoramiento.

Este examen deberá ser aplicado según calendario académico.

**Art. 172. Evaluaciones anticipadas o atrasadas.** - Por razones de salud, calamidad doméstica, viaje u otras debidamente documentadas están facultados para autorizar la recepción de evaluaciones anticipadas o atrasadas:

- a) El profesor hasta tres días laborables de la fecha prevista.
- b) El Coordinador de Carrera, previa solicitud por escrito hasta cinco días laborables de la fecha prevista.
- c) El Subdecano previa solicitud escrita e informe de la Coordinación de Carrera hasta ocho días laborables de la fecha prevista.

Posterior a estos plazos será el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, quien resolverá lo pertinente dentro de la fecha máxima de culminación del periodo académico en el que se produce el evento.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 173. Recalificación de las evaluaciones.** - El estudiante puede solicitar revisión de las calificaciones de los exámenes parciales y de recuperación, dentro de los tres días laborables posteriores a la notificación de las calificaciones, con excepción de los exámenes orales en cuyo caso la recalificación debe ser valorado y resuelto in situ con la participación del coordinador de carrera garantizando un proceso justo y transparente.

La solicitud de recalificación será presentada ante el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, quien designará una Comisión integrada por tres docentes, al menos dos afines a la asignatura, excluyéndose al docente cuya calificación se impugna.

La comisión tendrá ocho días hábiles, a partir de su notificación, para emitir su informe respecto de lo solicitado. Para el proceso de revisión la Comisión deberá observar el contenido del syllabus, la evaluación impugnada, los criterios de evaluación y de considerarlo necesario podrá escuchar los argumentos del docente y del reclamante.

La comisión de recalificación al resolver, podrá confirmar o rectificar la calificación; en todo caso, el informe de la comisión será debidamente motivado y será inapelable.

El Consejo Directivo, luego de concluido el término establecido en el presente artículo, conocerá y aprobará el informe remitido por la Comisión. Su resolución será inapelable.

**Art. 174. Promedio de nivel.** - Es igual a la sumatoria de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas aprobadas divididas para el total de asignaturas programadas para ese nivel:

FORMA DE CÁLCULO

$$PF_n = \frac{SCFA_n}{NTA_n}$$

Donde:

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- $SCFA_n$ . Sumatoria de las calificaciones finales de las asignaturas pertenecientes a un nivel.
- $NTA_n$ . Número total de asignaturas del nivel.
- $P_n$ . Promedio de nivel.

**Art. 175. Promedio de carrera.** - Es igual a la sumatoria de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas aprobadas dividido entre el total de asignaturas programadas de la carrera.

FORMA DE CÁLCULO

$$PF_c = \frac{SCFA_c}{NTA_c}$$

Donde:

- $SCFA_c$ . Sumatoria de las calificaciones finales de las asignaturas pertenecientes a la carrera.
- $NTA_c$ . Número total de asignaturas de la carrera.
- $P_c$ . Promedio de carrera.

**Art. 176. De la pérdida de la asignatura por faltas.** - Un estudiante que registre más del 10% de inasistencia académica, se registrará automáticamente como reprobado.

No se considerará inasistencia:

- a) La asistencia a un solo evento científico, académico, artístico o cultural y deportivo en cada periodo académico en representación de la Universidad mientras dure el evento.
- b) La asistencia de representantes estudiantiles de cogobierno que asistan a sesiones de trabajo, consejos, congresos, debidamente convocados y/o delegados por la Universidad.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las solicitudes de justificación serán presentadas ante el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente en el término de cinco días posteriores a su reintegro. Para los casos establecidos en el literal c) del presente artículo se deberá contar con un informe previo informe de favorabilidad por parte de la Unidad de Bienestar Universitario.

Las y los estudiantes están en la obligación de presentar las tareas y/o pruebas planificadas los días que no asistieron, debiendo los profesores conceder las facilidades necesarias.

## CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

**Art. 177. Estímulos.-** Serán estímulos para propiciar desempeños académicos de excelencia que reconocen los méritos académicos de los estudiantes, los siguientes:

- a) Becas y ayudas económicas.- Este tipo de estímulos se proporcionarán de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.
- b) Pasantías y Estancias nacionales o Internacionales: Este tipo de estímulos se proporcionarán de acuerdo al Reglamento que para el efecto la Universidad Técnica de Machala promulgue.

**Art. 178. Sanciones.-** Las sanciones a los estudiantes y profesores se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el Reglamento de Sanciones de Profesor, Investigador y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.

## CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS O NO A LA DISCAPACIDAD

**Art. 179. Principios.-** La Universidad Técnica de Machala promoverá el desarrollo de una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes; adaptados a las necesidades de las



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

personas con discapacidades tanto sensoriales, motoras, como intelectuales que puedan realizar los correspondientes estudios superiores. Los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

**Art. 180. Ámbitos.-** Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que necesitan apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que le permita acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación.

Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes:

- a) Dificultades específicas de aprendizaje: dislexia, discalculia, disgrafía, disortografía, disfasia, trastornos por déficit de atención e hiperactividad, trastornos del comportamiento, entre otros.
- b) Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas, movilidad humana, víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales descritas en la normativa legal nacional.
- c) Dotación superior: altas capacidades intelectuales.

Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes:

- a) Intelectual.
- b) Física-motriz.
- c) Auditiva.
- d) Visual.
- e) Mental.

**Art. 181. Atención.-** La Unidad de Bienestar Universitario cuenta con profesionales como Psicólogo Educativo y Psicólogo Clínico, especializados en la detección



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

de necesidades educativas especiales quienes deben definir cuál es la modalidad más adecuada para cada estudiante y deben brindarles la atención complementaria con servicio fijo e itinerante, además deben comunicar al Subdecano y Coordinador de Carrera en un plazo de diez días laborables luego de la definición, adjuntando un documento con propuestas de adaptación curricular que incluya metodologías, instrumentos y ambientes adecuados para la evaluación. Como parte de los recursos de aprendizaje se debe asegurar la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación adaptadas a sus necesidades.

El docente tiene la obligación de incluir en la planificación curricular y comunicar a los estudiantes en cada periodo académico, las adaptaciones realizadas para la aplicación de los procesos de evaluación.

**Art. 182. Promoción y evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales.-** Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, el docente puede realizar adaptaciones para evaluar los objetivos didácticos declarados en el microcurrículo, y los mecanismos de evaluación de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, considerando los ambientes adecuados (académico y laboral, simulado o virtual) y en diversas formas de interacción entre profesor y estudiante además de la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de la información y la comunicación.

Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente resolución de aprobación de la carrera.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza y aprendizaje y por tanto, de evaluación, deben ser:

- a) Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente.
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

**Art. 183. Adaptaciones curriculares significativas y no significativas.-** Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso.

En tanto que las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

## TÍTULO XI REGIMEN ESTUDIANTIL

### CAPÍTULO I MATRÍCULA

**Art. 184. Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación. Las asignaturas homologadas serán consideradas como parte de la matrícula de un estudiante en un periodo académico determinado.

El estudiante debe matricularse en las asignaturas de los niveles inferiores hasta completar la cantidad máxima de horas semanales que debe dedicar a los componentes de aprendizaje, según lo determina este reglamento.

**Art. 185. Ingreso a tercer nivel.-** Para el ingreso al tercer nivel, se requiere:

- Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.
- Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Evaluación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, de libertad de elección de carrera; y de méritos.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

La UTMACH aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, se implementarán plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios.

**Art. 186. Tipos de matrícula.-** Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en su calendario académico y en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- b) **Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria.
- c) **Matrícula especial.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios. Se podrán matricular quienes no lo hayan podido hacer durante los periodos ordinarios y extraordinarios y estén pasando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas. El Decano o la Decana analizará y sugerirá la pertinencia de la concesión de esta matrícula al Consejo Universitario.

Para los programas de posgrado, se establecen únicamente periodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Se podrá establecer matrícula especial, de acuerdo a las características y requisitos del programa.

**Art. 187. Anulación de matrícula.-** La Universidad Técnica de Machala, mediante el Consejo Universitario actuará de oficio o a petición de parte, declarando nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

**Art. 188. Mérito académico.-** Los estudiantes de alto rendimiento académico (promedio ponderado igual o mayor al noventa por ciento del nivel anterior) podrán anticipar asignaturas en un porcentaje no mayor al treinta por ciento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

(30%) de los créditos del nivel que va a cursar, siempre y cuando éstas no tengan prerrequisitos.

**Art. 189. Retiro de una asignatura.**- En el tercer nivel de grado, un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, en un periodo académico ordinario, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas o clases. No se podrán retirar las asignaturas homologadas por análisis comparativo de contenidos o validación de trayectorias profesionales.

Si el retiro de asignaturas se presentare después de los primeros 30 días de clase hasta el último día de clases; y, la solicitud estuviere fundamentada por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, el Consejo Directivo de la respectiva Facultad retirará todas las asignaturas en las que se encuentre matriculado el estudiante, a excepción de las asignaturas homologadas por análisis comparativo de contenidos o validación de trayectorias profesionales.

Para el caso de las asignaturas homologadas por validación de conocimientos, se podrá realizar el retiro si la solicitud es presentada antes de la fecha establecida para la evaluación del examen de validación de conocimiento.

En caso de retiro voluntario y/o retiro por caso fortuito o fuerza mayor la matrícula correspondiente a la o las asignaturas, quedarán sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

El retiro se realizará con relación a las asignaturas que forman parte de la matrícula del período académico ordinario del solicitante.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura.

**Art. 190. Tercera matrícula.** - Cuando un estudiante repruebe una o varias asignaturas por segunda ocasión, únicamente podrá matricularse en éstas por tercera ocasión, previo análisis de Comisión Académica y aprobación del Consejo Directivo; siempre y cuando evidencie encontrarse en los casos fortuitos o de fuerza mayor establecidos en el presente reglamento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la universidad. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera, pero en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Universidad Técnica de Machala o en otra IES, podrá homologar las asignaturas en otra carrera que no considere la o las asignaturas que fueron objeto de la tercera matrícula.

Los estudiantes que se matriculen en asignaturas por tercera vez, no tendrán derecho a examen de gracia o de mejoramiento.

Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

En el caso de la segunda lengua, de la unidad de integración curricular o de la unidad de titulación, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas en otra carrera, conforme este artículo.

**Art. 191. Devolución de aranceles.** - En el caso del tercer nivel de grado, la Universidad Técnica de Machala realizará la devolución del 70% de los aranceles cancelados por conceptos de segundas y terceras matrículas. Esta devolución aplica para retiros debidamente justificados de todo un período académico. La solicitud deberá ser analizada por Consejo Directivo y aprobada por Consejo Universitario.

**Art. 192. De los derechos de reembolsos, devolución y abandono:** - Los reembolsos de programas de posgrado se realizarán a partir de la justificación emitida por el Director(a) del Centro de Posgrado de la Universidad, previo informe del Coordinador del programa y para ello se registrará por lo que establece el art. 73 del reglamento de tasas de la Universidad Técnica de Machala. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo relacionado con los Casos Fortuitos, Fuerza Mayor o Excepcionales.

**Art. 193. Estudiantes regulares.** - Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las horas o créditos que permite su malla curricular en cada período. La fórmula para determinar la regularidad de un estudiante es:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

$$PM = \frac{HCM+100}{HCPA}$$

Donde:

- *HCM*. Horas o créditos en las que se matricula el estudiante.
- *HCPA*. Total de horas o créditos en las que el estudiante puede matricularse en cada período, según la malla curricular.
- *PM*. Porcentaje de horas o créditos en las que se matricula el estudiante.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de las asignaturas que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

En el periodo que corresponde.

**Art. 194. Nivel de matrícula.** - El estudiante se encontrará registrado en el nivel en que esté cursando el mayor número de horas o créditos académicos. Si al determinar esta cantidad, el estudiante cursa igual número de créditos académicos en más de un nivel, se considerará matriculado en el nivel inferior.

**Art. 195. Seguro obligatorio para el estudiante.** - La Universidad Técnica de Machala está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, al menos con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

**Art. 196. Reingreso.** - Un estudiante de la Universidad Técnica de Machala que haya interrumpido sus estudios y no hayan excedido diez (10) años a partir del último periodo académico desde que se produjo la interrupción, reingresará al plan de estudios vigente ofertado por nuestra Institución de Educación



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Superior por los mecanismos de análisis comparado de contenidos y validación de conocimientos, según sea el caso, de conformidad con el procedimiento establecido por la UTMACH.

Transcurrido el plazo establecido anteriormente, el estudiante retomará sus estudios en el plan de estudios vigente de la misma carrera o en otra carrera, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas.

Para los casos de reingreso no se exigirá el puntaje mínimo de admisión de cohorte, en el marco del respeto a los derechos estudiantiles, principio de autonomía responsable y seguridad jurídica.

Se implementará un plan de reingreso que garantice la culminación de estudios, en las carreras o programas "no vigentes habilitados para registro de títulos", siempre y cuando no superen las 5 asignaturas, cursos o sus equivalentes por aprobar del total de las asignaturas del plan de estudios

Los estudiantes de cuarto nivel podrán reingresar a su programa hasta seis años contados a partir del último periodo académico en que se produjo la interrupción de estudios.

## CAPÍTULO II CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES

**Art. 197. Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.** - El cambio de carrera podrá realizarse según las siguientes reglas:

- a) **Cambio de carrera dentro de la Universidad Técnica de Machala:** Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra dentro del mismo campo amplio del conocimiento, cuando haya cursado al menos un (1) periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios de las cuales al menos una (1) pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

En todos estos casos la Universidad Técnica de Machala deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

**b) Cambio de una IES pública a la Universidad Técnica de Machala:** Un estudiante podrá cambiarse de una IES pública a la Universidad Técnica de Machala, sea a la misma carrera o a una distinta dentro del mismo campo amplio del conocimiento, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para tal efecto, deberá haber cursado al menos dos (2) períodos académicos y haya aprobado asignaturas, de las cuales al menos dos (2) asignaturas puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

**c) Cambio de una IES particular a la Universidad Técnica de Machala:** Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a la Universidad Técnica de Machala, sea a la misma carrera o a una distinta dentro del mismo campo amplio del conocimiento, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para tal efecto, deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas de al menos dos (2) períodos académicos, sea sometido al proceso de asignación de cupos y obtenga el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En todos estos casos la institución deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Para los casos anteriores, se deberá considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas.

**Art. 198. Excepción al cambio de carrera.** - No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que se haya planificado de esa manera la estructura curricular. El tronco común será de máximo cuatro períodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento conforme el Anexo del Reglamento de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos.

## TÍTULO XII MOVILIDAD

### CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

**Art. 199. Reconocimiento.** - La Universidad Técnica de Machala podrá diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la Universidad Técnica de Machala podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

**Art. 200. Homologación.** - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior sólo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de *Advanced Placement* (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que la universidad implemente. El estudiante deberá cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión.

La carrera receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa y la equivalencia de las horas o créditos, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera, con excepción de trabajo con fines de titulación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

En el Sistema Informático de la Universidad Técnica de Machala la calificación obtenida producto del proceso de homologación.

Para la homologación, se deberá considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas.

Las asignaturas homologadas serán consideradas como parte de la matrícula.

La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Análisis comparativo de contenidos.
- b) Validación de conocimientos.
- c) Validación de trayectorias profesionales.

**Art. 201. Registro de calificaciones.** - El Coordinador de Carrera elaborará el informe de reconocimiento u homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos, validación de conocimientos o validación de trayectorias profesionales. Estos informes los aprobará Consejo Directivo y serán registrados por parte de la UMMOG en el sistema informático, en el periodo de matrícula correspondiente a la solicitud del estudiante.

## CAPÍTULO II ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

**Art. 202. Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículum; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Cuando el estudiante opte por este tipo de homologación lo podrá realizar entre las carreras que se encuentran dentro del mismo campo amplio, conforme lo establece el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos del Consejo de la Educación Superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

## CAPÍTULO III VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

**Art. 203. Validación de conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de hasta 3 asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la carrera o programa, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

El examen de validación se calificará sobre la base establecida en el plan de estudios de la carrera en la cual se encuentra matriculado el estudiante.

La asignatura que cuente con pre-requisitos podrá ser homologada por validación de conocimientos; siempre y cuando, el estudiante haya aprobado los mismos.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. Así mismo podrán optar por este mecanismo quienes estén cursando estudios en al menos una carrera en la UTMACH, sean profesionales o quienes hayan reprobado hasta dos asignaturas de la malla regularizada de la última cohorte del plan de estudios. Para esta última opción solo se podrá validar las asignaturas reprobadas, permitiendo que el estudiante pueda continuar sus estudios en la malla regularizada.

La Universidad Técnica de Machala podrá validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

**Art. 204. Elaboración del examen.** - Se designará una Comisión conformada por el Coordinador de la Carrera y/o Jefe Departamental, el docente que imparte la asignatura y un docente afín al campo de conocimiento de la asignatura. Esta comisión será legalizada por el Consejo Directivo. Entre sus responsabilidades están: elaborar, aplicar y calificar el examen teórico-práctico. Se deberá evaluar la totalidad de los resultados de aprendizaje de la asignatura.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Terminada la evaluación del proceso de validación de conocimientos se entregarán las calificaciones del estudiante al Consejo Directivo de la respectiva Facultad para su conocimiento, legalización; y, posterior registro en el sistema informático de la UTMACH por intermedio de la UMMOG.

## CAPÍTULO IV VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES

**Art. 205. Validación de trayectorias profesionales.** - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de la Universidad Técnica de Machala. Para tal efecto la Universidad Técnica de Machala deberá estar en calidad de acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

- a) Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.
- b) Posgrados académicos con trayectoria profesional.

Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Afinidad de la formación (según campo de conocimiento).
- b) Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el nivel de formación de grado y cinco (5) años para posgrados académicos con trayectoria profesional.
- c) Formación previa, considerando:
  - 1. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.
  - 2. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) Producciones propias, tal como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente.
- e) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).
- f) Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

La Universidad Técnica de Machala puede hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores.

Los mecanismos de homologación por validación de conocimientos y de trayectorias profesionales para especializaciones médicas y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.

La UTMACH establecerá los procedimientos para la homologación por validación de trayectorias profesionales en otros campos del conocimiento, y las ejecutarán previa aprobación de la norma por parte del CES.

## CAPÍTULO V PERMEABILIDAD EN EL TERCER NIVEL

**Art. 206. Permeabilidad en el tercer nivel.** - Consiste en el reconocimiento de las horas o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezca la Universidad Técnica de Machala.

La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Haber culminado las horas o créditos definidos en el plan de estudios de las carreras del nivel técnico-tecnológico y licenciaturas o sus equivalentes en el caso del nivel de grado.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Que la carrera en la que aspire continuar estudios, se encuentre dentro del mismo campo amplio del conocimiento de la carrera que proviene el estudiante.
- c) La Universidad Técnica de Machala podrá otorgar al menos un periodo académico de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación que se quiere alcanzar.

La Universidad Técnica de Machala establecerá los mecanismos, requisitos y procedimientos exigidos que deberá cumplir el estudiante, correspondientes al nivel de formación que se quiere alcanzar, siendo uno de ellos la homologación.

Para este caso, se deberá considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas.

## CAPÍTULO VI MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**Art. 207. Movilidad estudiantil.** - Es el desplazamiento de estudiantes hacia otra institución a fin de realizar varias actividades con reconocimiento académico consentido, mismas entre las cuales constan: prácticas preprofesionales, pasantías, semestre académico, estancia de investigación, estancia de vinculación, curso corto, visitas académicas o técnicas en correspondencia a su plan de estudio, aprobación de asignaturas, participación en eventos académicos, científicos, deportivos, culturales en los ámbitos nacional e internacional a través de los mecanismos determinados por la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 208. Homologación por movilidad nacional e internacional sea presencial, semipresencial o en línea.**- El análisis de comparación de contenidos podrá realizarse como procedimiento de homologación externa de estudios realizados (cursar asignaturas, cursos, semestres o sus equivalentes) en diferentes instituciones de educación superior nacional e internacional con las que se mantenga convenio de colaboración vigente en las modalidades que se establezcan entre la Universidad Técnica de Machala y la universidad destino.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 209. Requisitos para la homologación por movilidad nacional e internacional sea presencial, semipresencial o en línea.-** El estudiante de la Universidad Técnica de Machala que curse asignaturas, cursos, semestres o sus equivalentes en una universidad nacional e internacional, deberá haber aprobado las asignaturas, cursos, semestres o sus equivalentes en la universidad destino, para ello deberá presentar la solicitud dirigida a la autoridad competente y, los siguientes requisitos debidamente certificados, de acuerdo al Procedimiento de Reconocimiento y Homologación de Estudios:

- a) Solicitud presentada ante al Jefe de UMMOG de la Facultad cuya Carrera se gestiona la movilidad;
- b) Acuerdo de Responsabilidad del estudiante de legalidad de la documentación;
- c) Contenidos mínimos por asignaturas programáticos;
- d) Carga horaria de la asignatura a homologar;
- e) Certificado de aprobación de asignaturas, cursos, semestres, con el respectivo detalle de calificaciones o su equivalente, y,
- f) Copia del Reglamento de calificaciones

**Art. 210. Plazo para presentar la solicitud de Homologación.-** El plazo para la presentación de la solicitud de homologación por parte de los estudiantes ante la Jefatura de Matriculación, Movilidad y Graduación serán de 45 días antes del nuevo periodo académico ordinario en la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 211. Requisitos para aplicar al proceso de homologación por movilidad académica internacional.-** Los estudiantes que apliquen al proceso de homologación por movilidad académica internacional, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Ser estudiante regular;
- b) Haber aprobado al menos un 25% de su malla curricular;
- c) Tener un promedio general como mínimo 8, en el periodo académico anterior al que se encuentre cursando actualmente;
- d) No haber sido sancionado;
- e) No constar en el listado de deudores de la institución;
- f) No haber reprobado ninguna materia en el periodo académico anterior, al que se encuentre cursando; y,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- g) Los demás que se establezcan por particularidades de cada homologación por movilidad internacional

## TÍTULO XIII

### TÍTULOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### CAPÍTULO I

#### OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

**Art. 212. Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.-** Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Técnica de Machala para la graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Universidad Técnica de Machala tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

**Art. 213. Requisitos para Graduación.** - Para graduarse el estudiante debe cumplir con la aptitud legal, la cual consta de los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad horas y créditos del plan de estudios de la carrera o programa.
- b) Aprobar las horas de prácticas preprofesionales: prácticas laborales y de servicio comunitario.
- c) Tener suficiencia en el manejo de una segunda lengua. Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas. Para posgrado, en cada programa se definirá el nivel de manejo en una segunda lengua, en función del desarrollo del área del conocimiento.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

d) Aprobar la unidad de integración curricular.

e) Presentar los certificados de no adeudar.

**Art. 214. Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel.**- En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la Universidad Técnica de Machala será responsable de realizarlo en forma motivada, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el SNIESE.

**Art. 215. Obtención irregular de títulos.** - Cuando la Universidad Técnica de Machala identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Art. 216. Otorgamiento de títulos honoríficos.** - La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

Se podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la Universidad Técnica de Machala o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.

## TÍTULO XIV RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LAS ARTES

### CAPÍTULO I DEL CAMPO DE LAS ARTES

**Art. 217. Campo de las Artes.**- Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 218. Campos detallados de las Artes.** - El campo detallado de las Artes incluye lo siguiente:

- a) **Artes escénicas.** - Son manifestaciones direccionadas a la experimentación formal y composición escénica a través de los diferentes sistemas expresivos: corporal, verbal, sonoro, espacial y objetual, fundamentando la creación de lenguajes verbales y no verbales, así como de roles colectivos de creación artística de la escena.
- b) **Artes visuales.** - Son manifestaciones que abarcan diversos lenguajes de la creación plástica, visual e interdisciplinaria, así como las definiciones, tradiciones y rupturas en torno a la representación, empleando técnicas, materiales y tecnologías, procesos, aplicaciones e interpretaciones artísticas.
- c) **Artes audiovisuales.** - Son manifestaciones que comprenden la articulación entre imagen y sonido, a partir de diversas técnicas de registro y producción. El trabajo audiovisual emplea conocimientos y destrezas en las áreas de preproducción, producción y postproducción, basada en fundamentos estéticos, conceptuales, críticos, analíticos, técnicos y compositivos.
- d) **Diseño.** - Son manifestaciones que abarcan las áreas del desarrollo proyectual enfocado a la comunicación visual, desarrollo de productos, diseño de indumentaria, diseño del espacio interior y diseño arquitectónico. Manejan las herramientas para reflexionar desde las concepciones metodologías y técnicas para el planteamiento de soluciones adecuadas al contexto y sus usuarios finales, demostrando teorización, innovación, producción y post producción.
- e) **Artes Musicales y sonoras.** - Son manifestaciones que involucran los diversos medios musicales, acústicos y sonoros, tienen por objeto desarrollar el área de educación musical, interpretación instrumental, canto, composición, tecnología musical, luthería, musicología y experimentación acústica y sonora, relacionada con otros medios y artes, entre otras.
- f) **Artes literarias.** - Son manifestaciones que usan la palabra como instrumento de significación artística. Requieren por tanto del conocimiento y manejo inventivo de diversos recursos de expresión escrita y oral. Articula conocimientos relacionados con las diversas tradiciones literarias, así como la interrelación disciplinaria con otros campos y saberes artísticos.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 219. Duración de las carreras y programas en artes.** - El número de horas de las asignaturas de una carrera o programa en artes podrá extenderse hasta por un máximo del cinco por ciento (5%) de las horas establecidas en este Reglamento para cada nivel de formación superior.

**Art. 220. Unidad de integración curricular o unidad de titulación en artes.** - Se podrá considerar como trabajo de integración curricular en artes, a nivel de grado y como proyecto de titulación en posgrado, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa, que podrá ser evaluada por un tribunal compuesto por profesores de la Universidad Técnica de Machala o de otras IES.

El trabajo de titulación deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales.

En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de integración curricular en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir, por una sola vez, la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la Universidad Técnica de Machala. En caso de una segunda reprobación, la última opción es rendir un examen complejo.

**Art. 221. Investigación en artes.**- Cada carrera o programa académico debe contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes y a través de las artes.

La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico. parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y una correcta interpretación.

La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

La investigación a través de las artes recurre a las metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teórico-reflexivos. Las tres vías de acceso al conocimiento tienen legitimidad y se potencian.

Las investigaciones en, sobre y a través de las artes pueden tener carácter de:

- a) Investigación teórica y analítica.
- b) Investigación artística.
- c) Producción artística.
- d) El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas.
- e) Investigación en, sobre y a través del arte en colaboración con la comunidad.

Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los estudiantes por niveles de formación superior y en correspondencia a la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística para cubrir las necesidades de desarrollo local, nacional e internacional sobre la innovación y diversificación profesional, las perspectivas críticas sobre el estado del mundo circundante, la vinculación con la estructura productiva actual y potencial del país y de América Latina, así como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad.

**Art. 222. Procesos de creación y producción artística.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso u otros a partir de su generación, o reconocimiento por parte del CES en coordinación con el organismo rector de cultura, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.

**Art. 223. Prácticas pre profesionales en artes.** - Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que la Universidad Técnica de Machala establezca como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.

**Art. 224. Colectivos académicos en artes.** - Los colectivos académicos para el caso de las artes podrán adquirir formas organizativas de docentes, profesionales, figuras de filarmónica, sinfónica, grupo de cámara, ensambles, colectivos de artistas, laboratorios de experimentación, grupos colectivos o compañías de teatro y danza, colectivos de diseñadores, colectivos audiovisuales, estudios experimentales de diseño, colectivos de investigación interdisciplinaria y otros colectivos afines.

## TÍTULO XV

### RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LA SALUD

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

**Art. 225. Periodo académico ordinario (PAO).**- Se implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante a tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre veinte (20) a treinta (30) horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las cincuenta (50) horas, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo.

Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar veinte (20) semanas por la misma dedicación de cincuenta (50) horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 10 de este Reglamento, significa por



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos.

El inicio de las actividades académicas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

**Art. 226. Período académico extraordinario.** - La UTMACH podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas.

En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación.

Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

**Art. 227. Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.** - La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización:

- a) Especializaciones médicas. - En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes;
- b) Especializaciones odontológicas. - En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planifica de uno punto cinco (1.5) horas para los otros componentes; y,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Especializaciones en enfermería. - En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este artículo.

**Art. 228. Matrícula por internado rotativo.** - En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

## CAPÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN

**Art. 229. Duración de las carreras de tercer nivel.** - Las carreras del campo de la salud en tercer nivel se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

	Duración en PAO (No incluye internado rotativo)
Medicina Humana	10
Licenciatura en Psicología Clínica	8-9
Bioquímica y Farmacia	8-9
Licenciatura en Enfermería	7

Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (60 horas por semana), es decir, 3120 horas que tienen equivalencia a 65 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4160 horas de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría).

El número de asignaturas de los proyectos académicos serán definidos en función de la carrera y de la autonomía responsable de la UTMACH.

**Art. 230. Duración de los programas de cuarto nivel.** - Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

- a) **Especializaciones médicas.** - La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en cincuenta (50) semanas con una dedicación de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica;
- b) **Especializaciones en enfermería.** - La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de dos mil doscientas (2200) horas a dos mil quinientas (2500) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento.

**Art. 231. Proyectos académicos que no cuentan con itinerarios académicos.** - Los proyectos académicos de tercer nivel y especializaciones en el campo de la salud, no podrán contar con itinerarios académicos.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

**Art. 232. Unidades de organización curricular del cuarto nivel.-** Las unidades de organización curricular de los programas de especialización del campo de la salud podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de la UTMACH y estas son:

- a) Unidad básica. - Establece las bases teóricas y metodológicas de la organización del conocimiento en programas que asumen enfoques multidisciplinares o interdisciplinares. Esta unidad deberá asegurar que los estudiantes de posgrado, adquieran competencias, por lo menos en las siguientes áreas comunes: Salud Pública; Bioética; y, Políticas implementadas en el Sistema Nacional de Salud.

Las instituciones de educación superior, podrán implementar otros temas para favorecer el enfoque ínter y multidisciplinar de los programas de formación especializada;

- b) Unidad de formación disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar avanzada. - La unidad disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar avanzada se desarrolla en los escenarios de aprendizaje, a través de la formación académica y el ejercicio profesional programado, de complejidad creciente, tutelado y evaluado;
- c) Unidad de investigación. - Desarrolla competencias de investigación, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y,
- d) Unidad de titulación. - Orienta la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes, que garantice un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 233. Duración de la unidad de titulación de cuarto nivel.** - La duración de la unidad de titulación de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Especializaciones médicas. - La unidad de titulación de las especializaciones en medicina, tendrá una duración de cien (100) horas por cada año de duración del programa;
- b) Especializaciones en enfermería. - La unidad de titulación de las especializaciones en enfermería, tendrá una duración de doscientas (200) horas.

La duración de la unidad de titulación de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior.

La unidad de titulación se registrará según lo establecido en este Reglamento, incluyendo las siguientes opciones de titulación: análisis de caso, proyectos de investigación, ensayos y artículos académicos o profesionales, meta análisis y estudios comparados.

**Art. 234. Prácticas de externado.** - Las prácticas de externado en las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, hospitalarios, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de cada carrera, que pueden ser públicos o privados, nacionales o internacionales.

La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las carreras que realizarán las prácticas de externado y las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

**Art. 235. Prácticas preprofesionales.**- Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos:

- a) Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos periodos académicos:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

La autoridad sanitaria nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas.

- b) Prácticas preprofesionales para carreras del campo de la salud que no cuentan con internado rotativo: Estas prácticas podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la UTMACH. Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas pre profesionales.

Las prácticas preprofesionales deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca la UTMACH.

El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales.

**Art. 236. Prácticas de servicio comunitario.** - Las prácticas de servicio comunitario de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud tienen como naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad y pueden desarrollarse dentro de las prácticas de externado y/o en las prácticas preprofesionales. Cada carrera asignará al menos 96 horas para prácticas de servicio comunitario.

**Art. 237. Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.**- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse en establecimientos de salud, en tanto Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente, del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

**Art. 238. Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales.** - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Especializaciones médicas. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades de Asistencia Docente;
- b) Especializaciones en enfermería. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización.

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en la relación e interacción con otros programas del campo de la salud y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento.

**Art. 239. Elaboración del proyecto de carreras y programas.** - Es responsabilidad de las IES elaborar los proyectos de carreras y programas académicos en el campo de la salud, mismos que se registrarán a la organización curricular contemplada en el presente Reglamento, la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes y demás normativa aplicable.

Únicamente los institutos superiores técnicos y tecnológicos debidamente acreditados por el CACES, así como las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas acreditadas, podrán ofertar carreras de tercer nivel en el campo de la salud.

Las Instituciones de Educación Superior, deben garantizar en su proyecto académico, el número suficiente de docentes y tutores de la relación asistencial



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

docente, necesario para la realización de las prácticas de grado y posgrado, según lo dispuesto en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

## CAPÍTULO IV

### ADMISIÓN Y SELECCIÓN A PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

#### SECCIÓN I

#### PROCESO DE ADMISIÓN

**Art. 240. Ingreso.** - El ingreso a un programa de especialización en el campo de la salud, sin excepción, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición.

Será responsabilidad de cada institución de educación superior implementar, administrar y ejecutar dichos concursos.

**Art. 241. Requisitos de postulación.** - Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía para los postulantes nacionales; y, para los postulantes extranjeros, la cédula de identidad o pasaporte;
- b) Ser profesional en el campo del conocimiento específico de la salud con título de tercer nivel de grado nacional o extranjero registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y ante la Autoridad Sanitaria Nacional a través de Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS- o quien haga sus veces;
- c) Haber aprobado el examen de habilitación profesional del CACES, en el caso que determine dicho organismo;
- d) Nivel de dominio de lengua diferente a la materna conforme lo establezca la institución de educación superior; y,
- e) Los demás requisitos que en función de la malla curricular y su pertinencia solicite la institución de educación superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para el caso de especializaciones que requieren de una especialización previa, se solicitará también la documentación respectiva con la que acrediten el cumplimiento de este requisito.

**Art. 242. Modalidad de acceso a las especializaciones.** - El acceso a las especializaciones del campo de la salud, dependiendo de su especificidad, puede realizarse en dos (2) modalidades:

- a) Especializaciones de acceso directo; o,
- b) Especializaciones que requieren de una especialización previa.

**Art. 243. Parámetros de evaluación.** - La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta la valoración de méritos (expediente académico y publicaciones) correspondiente a treinta (30) puntos; y, la valoración de oposición (mecanismo implementado por la institución de educación superior) correspondiente a setenta (70) puntos.

**Art. 244. Requisitos para la valoración de méritos.** - Adicionalmente a los requisitos de postulación, se podrá presentar copias originales, notarizadas o la referencia al link de acceso a la fuente, de los siguientes documentos:

- a) Publicaciones realizadas como autor principal o coautor en revistas indexadas y/o cartas de aceptación de publicación en revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor, con las especificidades sobre el volumen y número de la publicación, con su respectivo Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN);
- b) Publicación de libros o capítulos de libros de temas afines a la carrera, con su respectivo Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);
- c) Certificados de becas obtenidas y cumplidas y de participación en proyectos de investigación, docencia y premios académicos;
- d) Certificado de cumplimiento de la devengación de beca o compensación emitido por la institución que financió la beca, de ser el caso; y,
- e) Certificado del indicador de mérito de graduación otorgado por la institución de educación superior a la que se realiza la postulación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 245.** Valoración de méritos. - Para la valoración de méritos se aplicará los siguientes parámetros de acuerdo a la siguiente valoración sobre un total de 30 (treinta) puntos:

- a) Calificaciones de pregrado: hasta quince (15) puntos.
  - 1) Deberán ser puntuadas de conformidad con lo establecido en el “Instructivo del Indicador del mérito de graduación”.
- b) Publicaciones y/o cartas de aceptación de publicación de revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor: hasta cuatro (4) puntos.
  - 1) Incluye publicaciones en revistas indexadas nacionales o extranjeras como autor principal o coautor, así como en libros o capítulos en obras colectivas. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) por cada una hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c) Estudios de posgrado: hasta tres (3) puntos.
  - 1) Doctorado (PhD. o equivalente) en el área de la salud registrado en el SNIESE, se reconocerá un máximo de dos (2) puntos.
  - 2) Especialización en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de dos (2) puntos.
  - 3) Maestría en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de un (1) punto.
- d) Otros méritos: hasta ocho (8) puntos:
  - 1) Cursos de actualización (educación continua) avalados por una institución de educación superior, con al menos cuarenta (40) horas de capacitación y que incluya evaluación. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) puntos por cada curso, hasta un máximo de dos (2) puntos.
  - 2) Ayudantías de cátedra, tutores de práctica o teórica en las instituciones de educación superior, debidamente certificada por la autoridad competente, obtenidas mediante concursos de méritos y oposición. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) puntos por cada periodo académico de ayudantía hasta un máximo de dos (2) puntos.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 3) Premios al mérito académico y/o a la investigación, otorgados por una institución de educación superior o una de las unidades docente académicas del país; se reconocerá cero coma cinco (0,5) puntos por cada uno, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 4) Becas completas o medias becas académicas cumplidas otorgadas por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras u otra entidad. Se puntuará con un (1) punto por cada beca debidamente reconocida por la institución de educación superior o entidad oferente, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 5) Actividad asistencial clínico - quirúrgica debidamente documentada que incluya el historial laboral (mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social). Se puntuará con un (1) punto por cada año calendario continuo de actividades, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 6) Participación en proyectos de investigación debidamente avalada por una institución de educación superior, una institución de investigación o por el director de investigación y/o jefe de docencia de los establecimientos de salud, así como certificados de ser conferencista o ponente en reuniones académicas avaladas. Se puntuará con un (1) punto por cada participación o certificados, hasta un máximo de dos (2) punto.

**Art. 246. Medidas de acción afirmativa.** - En la valoración de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con cero coma veinticinco (0,25) puntos, acumulables hasta un (1) punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de esta valoración.

**Art. 247. Director o coordinador académico de los programas.** - Cada programa de especialización en ciencias de la salud deberá contar con un director o coordinador académico responsable.

## SECCIÓN III COMITÉ DE SELECCIÓN

**Art. 248. Conformación del Comité de Selección.** - El Comité de Selección para la admisión de los postulantes estará conformado por:

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARUM

a) El director o coordinador de cada programa de posgrado de la respectiva institución de educación superior, quien lo presidirá;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Dos (2) profesores del programa de la especialización; y,
- c) Un (1) representante de las Unidades de Asistencia Docente.

Los miembros del Comité de Selección deberán contar con título de cuarto nivel debidamente registrado en el SNIESE, que pertenezca al campo relacionado al programa de especialización del campo de la salud convocado.

Actuará como veedor del proceso un representante del Ministerio de Salud Pública, que de preferencia será especialista.

Además, las instituciones de educación superior podrán invitar como veedores del proceso de selección de los estudiantes de posgrado, a las instancias que consideren pertinentes.

**Art. 249. Funciones del Comité de Selección.** - Son funciones del Comité de Selección, las siguientes:

- a) Organizar y supervisar el desarrollo del proceso de selección;
- b) Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes;
- c) Calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes;
- d) Suscribir las actas y publicar los resultados del proceso de selección; y,
- e) Emitir un informe de presunción de irregularidades, en caso de que hubiere y remitirlo a la máxima autoridad de la institución de educación superior para el trámite correspondiente.

**Art. 250. Reglas generales para la toma de decisiones del Comité de Selección.** - Las decisiones del Comité de Selección se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Una vez que se obtengan los resultados del proceso de selección, se redactará un acta final, en la que se establecerá el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones de los postulantes por especializaciones;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Los resultados serán publicados en un lugar visible de la institución de educación superior, sede del programa de estudios, y en su página web;
- c) En caso de que dos (2) o más postulantes obtengan la misma calificación del último cupo, ingresará el postulante con el indicador de mérito de graduación más alto;
- d) Las plazas vacantes de cada una de las especializaciones serán cubiertas por los postulantes admitidos en estricto orden de prelación;
- e) Si el postulante no se presenta a la fecha y hora señalada por la institución de educación superior, para elegir la plaza vacante, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden;
- f) Está prohibido el cambio de especialización; y,
- g) Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Comité de Selección.

**Art. 251. Impugnación.** - Los postulantes podrán impugnar los resultados del proceso de admisión y selección dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados. Cada institución de educación superior deberá aprobar, en su normativa interna, el procedimiento de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento de los postulantes.

## TÍTULO XVI

### APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

#### CAPÍTULO I

#### APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

**Art. 252. Presentación y aprobación de proyectos.** - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Presentación del proyecto con resolución del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.
- b) Informe de aceptación a trámite.
- c) Informe final.
- d) Resolución del pleno del CES.

La Universidad Técnica de Machala podrá presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características:

- a) Responder a formas innovadoras de organización curricular.
- b) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras.
- c) Contar con personal académico de alta cualificación.

En el campo del área de la salud se deberán observar al menos las siguientes características:

- a) Tener la investigación como eje articulador del aprendizaje.
- b) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras.
- c) Contar con personal académico de alta cualificación.
- d) Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento.
- e) Contar con recursos físicos y digitales (infraestructura, equipamiento, laboratorios y mecanismos tecnológicos) que justifiquen la propuesta.
- f) Contar con convenios con las Unidades Asistenciales Docentes.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las particularidades de la presentación de proyectos del área doctorados serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.

**Art. 253. Verificación de convenios de relación asistencial docente.** - Los convenios específicos, convenios marco o cartas de intención que se suscriban entre las instituciones de educación superior y la o las entidades de salud para el desarrollo de las carreras y programas del campo de la salud, serán revisados como parte del proyecto académico por parte de la unidad técnica correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

Para ejecutar la oferta académica, la UTMACHI deberá contar con los convenios suscritos con la o las entidades de salud.

**Art. 254. Presentación de proyectos de programas o carreras en red.**- Para la aprobación de carreras y programas en red, las IES deben acompañar al proyecto, el convenio específico en el que conste, entre otras, las cláusulas mínimas que consideren los siguientes aspectos: las IES participantes nacionales y/o extranjeras que presentarán y ejecutarán la carrera o programa; los aspectos de acuerdos generales en el orden académico, administrativo, financiero, y las formas de titulación.

En cuanto a la titulación, las IES deberán determinar, dentro del convenio, si la titulación a entregar a los estudiantes será de manera individual o conjunta.

En el caso de convenio con una IES extranjera, la titulación se otorgará de manera conjunta.

**Art. 255. Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.** - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad Técnica de Machala de manera individual o a través de una red académica.

**Art. 256. Número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos.** - La Universidad Técnica de Machala, considerando sus recursos académicos, de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinará en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES.

Al establecer el límite por cohorte se definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo.

**Art. 257. Informes para el proceso de presentación de carreras y programas.** - Previo al conocimiento de proyectos carreras y programas en el Pleno del CES, el expediente contará con los siguientes informes:

**a) Informe de aceptación a trámite:** La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos, información y documentación requerida por el CES.

Si el informe elaborado por la unidad correspondiente indica que la Universidad Técnica de Machala no ha cumplido los requisitos, información o documentación requerida por el CES, la Comisión devolverá el expediente a la IES para su corrección en un plazo no mayor a 30 días.

**b) Informe final:** La unidad correspondiente elaborará un informe final que pondrá en conocimiento de la Comisión correspondiente.

El informe final podrá recomendar la aprobación o no aprobación de los proyectos. La unidad responsable de cada instancia podrá solicitar las ampliaciones y aclaraciones que considere necesarias.

En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un informe técnico con base al Informe final que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no del proyecto.

Cuando lo considere oportuno, la Comisión correspondiente podrá solicitar la presentación de un informe de pertinencia del órgano rector de la política pública de educación superior.

Cuando el informe final elaborado por la unidad correspondiente concluya que la Universidad Técnica de Machala no ha cumplido con los requisitos,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

información y documentación requerida por el CES, la Comisión respectiva conocerá y archivará el proyecto, debiendo notificar a la UTMACH.

**Art. 258. Términos para la emisión de informes.** - Los informes requeridos en este Reglamento, deberán elaborarse en el término de cuarenta y cinco (45) días.

El informe de aceptación a trámite y el informe final, de la unidad correspondiente deberán ser remitidos a la Comisión respectiva del CES, en el término de treinta (30) días improrrogables.

En el caso de que el informe de aceptación a trámite sea desfavorable, la unidad correspondiente deberá remitirlo a la Comisión respectiva, en el término de quince (15) días improrrogables.

El Pleno del CES deberá expedir la respectiva resolución en el término de cinco (5) días improrrogables.

Cuando se requiera ampliaciones o aclaraciones; o se solicite el informe de pertinencia del órgano rector de la política pública de educación superior, se concederá el término de diez (10) días para remitirlas, con la posibilidad de una prórroga de hasta diez (10) días término, por una sola ocasión, previa justificación de quien lo requiera; para lo cual se contará con la autorización de la respectiva Comisión.

Las Comisiones deberán emitir, de manera inmediata, los respectivos acuerdos de requerimientos de informes al órgano rector de la política pública de educación superior y a la unidad correspondiente del CES.

En un plazo máximo de noventa (90) días el Consejo de Educación Superior autorizará la generación de nueva oferta académica en modalidad virtual para aquellas instituciones de educación superior que lo soliciten.

**Art. 259. Consecuencias del incumplimiento de los términos establecidos.** - La no presentación de informes, ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones ocasionará lo siguiente:

a) Si la Universidad Técnica de Machala no presenta las ampliaciones o aclaraciones en el tiempo establecido en este Reglamento, el proyecto será



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

archivado previa autorización de la Comisión y será notificado a través de la plataforma.

- b) Si en el caso de haberlo solicitado, el órgano rector de la política pública de educación superior no remite su informe de pertinencia en el término establecido, la Comisión respectiva entenderá como pertinente el proyecto presentado.
- c) Si la unidad o Comisión correspondiente no emite su informe o acuerdo respectivo en los términos establecidos en este Reglamento, se entenderá que se recomienda la aprobación del proyecto.
- d) Si el Pleno del CES, no expide la Resolución respectiva en los términos establecidos en este Reglamento se considerará aprobada la carrera o programa. El Pleno deberá emitir la Resolución de aprobación a petición de la IES por intermedio de la Presidencia del CES.

**Art. 260. Procesos simplificados de aprobación de carreras y programas.** - Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas las IES que determine el CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente que cuenten con un informe favorable del CES. El proceso será el siguiente:

- a) Presentación del proyecto con informe académico.
- b) Informe de aceptación a trámite y aprobación del proyecto.
- c) Resolución del Pleno del CES.

Las carreras y programas de educación superior a ejecutarse en las zonas fronterizas, deberán cumplir con lo establecido en el instrumento de régimen especial creado para el efecto.

**Art. 261. Resolución del Pleno del CES.** - La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la Universidad Técnica de Machala con la resolución del CES e



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

ingresada la información en el SNIESE, la Universidad Técnica de Machala podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa.

**Art. 262. Registro de carreras y programas aprobados.** - La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva.

El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante.

Una vez notificada la Universidad Técnica de Machala e ingresada la información en el SNIESE, esta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación.

**Art. 263. Retiro del proyecto.** - La máxima autoridad de la Universidad Técnica de Machala o su delegado debidamente autorizado podrá desistir del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del CES.

**Art. 264. Vigencia del proyecto.** - Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años: las carreras de grado de diez (10) años: y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES.

Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES. La resolución que el CES expida será notificada a la Universidad Técnica de Machala y el órgano rector de la política pública de educación superior.

La Universidad Técnica de Machala podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda. En estos casos conforme a lo establecido en la LOES, la Universidad Técnica de Machala deberá presentar un Plan de Contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 265. Ampliación de vigencia en las carreras y programas.** - El CES podrá autorizar la ampliación de la vigencia de una carrera o programa, en los siguientes casos:

- a) Por solicitud debidamente fundamentada de la Universidad Técnica de Machala.
- b) Cuando una carrera o programa haya sido acreditado por el CACES; su ampliación será por el tiempo que dure la acreditación.

En estos casos no se requiera realizar un nuevo proceso de presentación de la carrera o programa para la aprobación.

En aquellos casos en que la Universidad Técnica de Machala oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo lo establecido en el artículo "Ajuste curricular" de este Reglamento, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

**Art. 266. Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa.** - El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la Universidad Técnica de Machala oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES.

Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES.

En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

**Art. 267. Cambio de estado de las carreras y programas.** - En la resolución de cierre de carreras o programas y en la resolución de aprobación de rediseño curricular de carreras vigentes, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 268. Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados.** - La Universidad Técnica de Machala no podrán ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Consejo de Educación Superior, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparte la Universidad Técnica de Machala cuente con las autorizaciones respectivas y que sea impartida por instituciones legalmente reconocidas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.

**Art. 269. Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior de IES extranjeras.** - Las IES extranjeras no podrán ofertar ni desarrollar cursos, carreras o programas de forma autónoma en el país: únicamente podrán hacerlo en convenio con la Universidad Técnica de Machala y previa autorización del Consejo de Educación Superior.

El incumplimiento de estas disposiciones será objeto del procedimiento respectivo por parte del CES, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

**Art. 270. Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior.** - Cuando la Universidad Técnica de Machala incumpla la ejecución de las carreras y programas que constan en su planificación académica, serán sujetos de sanción muy grave, por limitación en el acceso a la educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Consejo de Educación Superior, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparten las IES sea acorde con la planificación académica prevista.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.

**Art. 271. Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del CES.**- Los títulos nacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa, obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del CES para su oferta o ejecución, no serán reconocidos como válidos, ni registrados en el SNIESE.

## CAPÍTULO II

### AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

**Art. 272. Ajuste curricular.** - El ajuste curricular es la modificación del currículum de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículum, es de carácter no sustantivo.

La Universidad Técnica de Machala podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.

Cuando la Universidad Técnica de Machala requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES.

**Art. 273. Ampliación de oferta académica.** - La Universidad Técnica de Machala podrá ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, previa autorización del Pleno del CES.

Para el efecto deberán remitir un estudio de pertinencia en el lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa.

**Art. 274. Cambio de planta académica.** - La Universidad Técnica de Machala, en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, podrán hacer cambios en su planta docente siempre y cuando cumpla con el perfil adecuado.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Si la UTMACH incumple con lo dispuesto en el inciso precedente, será sancionada de conformidad con la normativa vigente, previo el trámite correspondiente.

## TÍTULO XVII COMPLEMENTARIOS

### CAPÍTULO I VARIOS

**Art. 275. Casos Fortuitos, Fuerza Mayor o Excepcionales.-** Se considerará como casos fortuitos o fuerza mayor a los siguiente, los mismos que deberán ser debidamente documentadas:

- a) Situaciones que comprometan la integridad física o psicológica
- b) Embarazos de alto riesgo;
- c) Enfermedades graves o catastróficas;
- d) Privado de libertad a partir de 5 días o más;
- e) Internados por procesos de rehabilitación (por alcohol o drogas);
- f) Defunción de un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad y hasta segundo grado de afinidad.

**Art. 276. Orden de prelación para la asignación de cupos.-** Para efectos de los procesos de movilidad estudiantil se observará el siguiente orden de prelación:

- 1) Las y los estudiantes que tengan primera matrícula en asignaturas dentro de un periodo académico determinado.
- 2) Las y los estudiantes que tengan segunda matrícula en asignaturas dentro de un periodo académico determinado.
- 3) Las y los estudiantes que tengan tercera matrícula en asignaturas dentro de un periodo académico determinado.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 4) Las y los estudiantes que cambien de carrera del plan de estudios de malla regularizada a malla rediseñada.
- 5) Las y los estudiantes que reingresen a las distintas carreras ofertadas por la Universidad Técnica de Machala.
- 6) Las y los estudiantes que cambien de carrera dentro de la Universidad Técnica de Machala.
- 7) Las y los estudiantes que cambien de carrera de una IES pública a la Universidad Técnica de Machala.
- 8) Las y los estudiantes que cambien de carrera de una IES privada a la Universidad Técnica de Machala.
- 9) Los profesionales.

Los coordinadores de carrera informarán al Subdecanato de las Facultades, la disponibilidad de los cupos existentes.

Para todos éstos casos, la Universidad Técnica de Machala observará de manera obligatoria políticas de cuotas a favor de las o los estudiantes la movilidad en el sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo al artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior

## CAPÍTULO II ÉTICA

**Art. 277. Ética y deshonestidad académica.** - La Universidad Técnica de Machala en concordancia con su Código de Ética, expedirá políticas de ética y de deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas institucionalmente o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- f) Modificar calificaciones propias o de otro estudiante.
- g) Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por pares, con o sin su aprobación, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como propio.
- h) Incluir el nombre de un estudiante en un trabajo grupal, aunque ese estudiante no participó en la elaboración del mismo.
- i) Sustraer, acaparar, eliminar, sabotear, robar u ocultar trabajos académicos, materiales o insumos necesarios para la presentación de un trabajo académico.
- j) Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones.
- k) Obtener copias de exámenes o de sus respuestas.
- l) Falsificar firmas, documentos o expedientes académicos propios o de otro estudiante siempre que se determine la responsabilidad, a través, de sentencia ejecutoria.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 278. Prohibiciones y obligaciones.** - Los miembros de la comunidad universitaria tienen prohibido cometer cualquier acto de deshonestidad académica y se encuentran en la obligación de reportar de manera oportuna cualquier acto de deshonestidad académica. En caso de infringir estas normas serán debidamente sancionados de conformidad con lo establecido en el Código de Ética de la UTMACH y en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en concordancia en el Reglamento de Sanciones de profesores, investigadores, y estudiantes de la UTMACH.

**Art. 279. Acciones educativas disciplinarias relacionadas a la formación en deshonestidad académica.** - La institución debe ejecutar actividades académicas dirigidas a la formación en honestidad académica de los estudiantes para prevenir y/o la ejecución de actos contrarios a las buenas costumbres, a la moral y la ética.

Los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica serán sancionados como lo estipula el Código de Ética de la UTMACH y en el Reglamento de Sanciones de profesores, investigadores, y estudiantes de la UTMACH y además recibirán una calificación de cero en el trabajo académico o examen que cometan la deshonestidad académica.

**Art. 280. Reporte de prevención de coincidencia y/o plagio académico.**- Este reporte da cuenta de la correcta aplicación de los sistemas de referencialidad y puede ser usado como constancia aprobatoria del trabajo realizado, observando la siguiente escala:

**a) 1 a 10%**

No se considera plagio intencional, se puede omitir el reporte y pasar a calificar el trabajo.

**b) 11 a 15%**

Se debe enviar al estudiante el reporte para que corrija las citas incorrectas que hayan sido identificadas en el documento, para luego someterlo a una nueva revisión.

**c) 16% al 30%**

El profesor responsable o tutor del trabajo debe emitir un informe al Coordinador de Carrera o Programa para tomar decisiones.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**d) 31% al 40%**

El profesor responsable o Tutor del trabajo debe emitir un informe al Coordinador de Carrera o Programa, el mismo que será presentado a la Comisión Académica para tomar decisiones.

**e) Sobre el 40%**

El profesor responsable o Tutor del trabajo debe emitir un informe al Coordinador de Carrera o Programa, el mismo que será presentado a la Comisión Académica para su conocimiento y respectivo traslado a Consejo Directivo para tomar decisiones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** - La Universidad Técnica de Machala incentivará políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas deberán constar en los planes institucionales.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.** - Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, según corresponda.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.** - Las reglas de titulación previstas en este reglamento son aplicables para los estudiantes de carreras y programas aprobados o rediseñados en el marco de lo establecido en este reglamento.

**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.** - Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la Universidad Técnica de Machala, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita.

Las asignaturas que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en este Reglamento.

En el presente caso, no se aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.** - Los estudiantes que hayan concluido su malla curricular o que actualmente cursan las mallas curriculares vigentes, previo a la expedición del presente Reglamento, en su proceso de titulación se sujetarán a las normas vigentes al momento de iniciar sus estudios.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.** - En caso de realizar cambios de carácter sustantivo en la oferta académica se deberá implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

Este proceso garantizará lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas;
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,
- d) Posibilitar la transición de los ajustes para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por los estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

**DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.** - En el caso de los estudiantes que obtuvieron el puntaje que requería para el ingreso a una IES pública y la misma SENESCYT los derivó a una universidad privada becados, y deseen cambiarse a una IES pública, se le solicitará los dos periodos académicos aprobados y el certificado de Bienestar Universitario de la IES de procedencia que justifique la beca.

**DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.** - En todo lo no regulado en el presente Reglamento se observará lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

**DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA.** - En los casos relativos a matrículas, retiros de asignatura, cambio de paralelo, cambio de jornada académica, recalificaciones, inasistencias, registro de calificaciones, reconocimiento u homologación de asignaturas presentados por los estudiantes, que no se encuentren contemplados en el presente instrumento normativo, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenece el peticionario.

**DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA.** - Los Consejos Directivos de las Facultades presentarán los distributivos, los horarios, los paralelos de los períodos académicos ordinarios de manera anual, al pleno del Consejo Universitario para su posterior aprobación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - Para las carreras de Alimentos, Bioquímica y Farmacia, Enfermería, Ingeniería Química, Medicina y Psicología Clínica que fueron rediseñadas en el marco del Reglamento de Régimen Académico 2013 del CES y que no aplicaron la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico 2019, deberán regirse por lo determinado en la presente normativa, excepto en lo siguiente:

- La duración de las carreras establecida en las Resoluciones RPC-SO-16-No.307-2017 (Carrera de Ingeniería Química), RPC-SO-17-No.316-2017 (Carrera de Alimentos), RPC-SO-46-No.823-2017 (Carrera de Medicina), RPC-SO-46-No.824-2017 (Carrera de Enfermería), RPC-SO-46-No.826-2017 (Carrera de Psicología Clínica); y, RPC-SO-10-No.131-2018 (Carrera de Bioquímica y Farmacia).
- Las carreras rediseñadas bajo el régimen 2013 no implementarán el Examen Final Integral (EFI).
- Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 y 55 horas para las actividades de aprendizaje, indistintamente de la modalidad de estudios.
- La equivalencia del crédito académico será de 40 horas y cada hora será de 60 minutos de actividad formativa integral del estudiantado.
- Los requisitos para el ingreso a la Unidad Curricular de Titulación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** - Las carreras y programas aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento o que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, podrán mantener su vigencia por el plazo establecido en la respectiva resolución de aprobación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**- Los proyectos nuevos de carreras y programas que las IES presenten al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo y el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** - Los estudiantes que se encuentren cursando las carreras regularizadas, se sujetaran a la normativa vigente al momento de inicio de sus estudios.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.** - Para el caso de las carreras rediseñadas que no se acogen a la Disposición Transitoria Tercera de este reglamento, el crédito tendrá una equivalencia de 40 horas y la planificación en contacto con el docente será uno punto cinco (1.5) horas de otros componentes. Por lo demás deberá regirse por este reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.** - En el caso de la unidad especial de titulación para las carreras regularizadas, se realizará un solo seminario de titulación. Para acceder a la unidad es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el respectivo procedimiento.

La aprobación de esta unidad se realizará a través del desarrollo de un trabajo con fines de titulación.

Los seminarios de titulación son espacios instruccionales para la facilitación de estructuras de investigación y el acompañamiento durante el proceso de construcción colectiva del protocolo de investigación, el anteproyecto de titulación, el proyecto de titulación y finalmente el trabajo de titulación.

Los seminarios deben ser planificados a través de un sílabo de acuerdo al formato estandarizado de la Universidad Técnica de Machala. El seminario y las tutorías son de asistencia obligatoria, pudiendo reprobar el proceso con un 10% de faltas.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Los seminarios se ejecutarán en 16 semanas, con una duración de 400 horas, distribuidas de la siguiente forma:

- Aprendizaje en contacto con el docente:
  - 32 horas de clase (2h / semana)
  - 48 horas de tutorías de titulación (3h / semana)
- 160 horas de aprendizaje autónomo (10h / semana)
- 160 horas de aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente (10h / semana)

El docente responsable del seminario velará por el normal desenvolvimiento de la misma, en coordinación con los tutores y especialistas de los comités evaluadores. Así mismo los especialistas deberán consignar en el sistema informático las calificaciones, inasistencias, entre otra información relacionada al seminario.

Para inscribirse al proceso de titulación el estudiante debe:

- a) Aprobar la totalidad horas y créditos del plan de estudios de la carrera.
- b) Aprobar las horas de prácticas preprofesionales: prácticas laborales, de servicio comunitario o equivalentes.
- c) Aprobar los niveles de inglés en conformidad con la respectiva oferta académica de la carrera que cursó.

Para graduarse el estudiante debe cumplir con la aptitud legal, la cual consta de los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la unidad especial de titulación.
- b) Presentar los certificados de no adeudar.

Para el normal desenvolvimiento de esta unidad se debe tomar en cuenta desde el artículo 62 al 70 de este reglamento.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad especial de titulación, y solicitar autorización para cursar por tercera (3) ocasión previo análisis de Comisión Académica y aprobación de Consejo Directivo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.** - En caso de los estudiantes que hayan finalizado estudios desde el periodo académico 2009-1 hasta el 2015-2 podrán realizar su proceso de titulación, establecido para las mallas regularizadas, por única vez hasta el periodo 2020-2. En caso de no aprobar la unidad de titulación, podrá optar por la homologación por validación de conocimientos en una nueva carrera.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.** - En caso de los estudiantes que hayan finalizado estudios a partir del periodo 2016-1 podrán aprobar la unidad especial de titulación en un tiempo máximo de 5 años, contados a partir del último período académico que cursó en la carrera. En caso de no aprobar la unidad de titulación, podrá optar por la homologación por validación de conocimientos en una nueva carrera.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.** - Los estudiantes de la Carrera de Jurisprudencia, que hayan realizado o realicen las horas de prácticas pre profesionales conforme al artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, y que hayan concluido su plan de estudios, podrán realizar su trabajo de titulación correspondiente antes de realizar estas prácticas. En este caso, el resultado de la evaluación del trabajo de titulación o del examen complejo se registrará siempre que el estudiante haya concluido estas prácticas pre profesionales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.**- En caso de que un estudiante no pueda seguir cursando sus estudios en una carrera regularizada, por no existir un nivel en el cual matricularse, deberá transitar a la respectiva carrera rediseñada. Para tal efecto deberá someterse a un estudio de homologación por análisis comparativo de contenidos. Si como resultado del estudio ninguna asignatura puede ser homologada, el estudiante podrá matricularse en el primer nivel de la carrera rediseñada. Estos casos no aplican para quienes hayan reprobado asignaturas por tercera ocasión, las cuales forman parte de la carrera rediseñada.

En virtud, del derecho de movilidad de las y los estudiantes, los principios de autonomía responsable que rige a la Universidad Técnica de Machala y



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

seguridad jurídica, exceptúese del presente proceso el requisito del puntaje promedio de cohorte.

Para los casos anteriores, se deberá considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se derogan todas las normas de igual e inferior jerarquía, contrarias al contenido del reglamento de régimen académico de la Universidad Técnica de Machala.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Consejo Universitario.

.-.-.-.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.  
**Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala,**  
Certifica:

Que, el presente Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en junio 19 y 27 del 2014, respectivamente, mediante resoluciones Nos. 202/2014 y 216/2014 en su orden; y, reformado en primera y en segunda discusión en las sesiones realizadas en marzo 1 y abril 5 del 2016, mediante resoluciones Nos. 094/2016 y 139/2016, respectivamente; y, reformado en forma integral mediante resoluciones Nos. 726/2019 y 731/2019 de noviembre 20 y 29 de 2019, respectivamente; y, nuevamente reformado de manera integral en primera y en segunda discusión en sesiones efectuadas en marzo 13 de 2020 y noviembre 25 de 2020 mediante las resoluciones nros. 150/2020 y 541/2020

Machala, noviembre 27 de 2020

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mg.  
SECRETARIA GENERAL.

Jessy J



UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM